



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Sandoval Sandoval, María Luz

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Jiménez Herrera Juan Carlos

Salazar Vargas, Lucy María

Hinojosa Uchofen, Carlos Hinojosa

Lima - Perú

2025



TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www4.uach.mx Fuente de Internet	1%
6	Gutiérrez Muñoz, Clara, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. "El Estatuto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos de Derecho material", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2016	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ

Línea de investigación

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Sandoval Sandoval, María Luz

Asesor:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado:

Jiménez Herrera Juan Carlos

Salazar Vargas, Lucy María

Hinojosa Uchofen, Carlos Hinojosa

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

A mis hijos Enrique y Arturo, el estímulo de
alcanzar mis sueños.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor, amigos, profesores y familiares por su apoyo en el desarrollo y avance de este trabajo.

INDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema	7
-Problema general	7
-Problemas específicos.....	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13
1.7. Objetivos	13
- Objetivo general	13
-Objetivos específicos.....	13
1.8. Hipótesis	14
1.8.1. Hipótesis general.....	14
1.8.2. Hipótesis específicas.....	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Bases teóricas.....	15
2.1.1. Aspectos preliminares de la responsabilidad penal	15
2.1.2. Posiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas	17
2.1.3. La problemática con relación a la teoría de la acción	22
2.1.4. Aspectos característicos del delito de contaminación ambiental.....	24

2.1.5. Casos emblemáticos de contaminación ambiental en los últimos años	33
2.1.6. La contaminación en cifras	35
2.1.7. Análisis de jurisprudencia.....	36
2.1.8. Derecho Comparado	42
2.2. Marco filosófico.....	44
2.2.1. Argumentos sobre la responsabilidad penal	44
2.2.2. La protección del ambiente como un derecho fundamental	45
2.2.3. La concepción que se tiene sobre medio ambiente	46
2.3. Marco conceptual.....	48
III. MÉTODO	50
3.1. Tipo de investigación.....	50
3.2. Población y muestra.....	51
3.2.1. Población.....	51
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de variables	53
3.4. Instrumentos.....	53
3.5. Procedimientos.....	54
3.6. Análisis de datos	56
3.7. Consideraciones éticas	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Contrastación de hipótesis	59
4.2. Resultados de la investigación	60
4.3. Análisis e interpretación de resultados	61
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
VI. CONCLUSIONES	73

VII. RECOMENDACIONES	76
VIII. REFERENCIAS.....	77
IX. ANEXOS	84
Anexo A. Matriz De Consistencia	84
Anexo B. Instrumento de recolección de datos cuestionario	86
Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento.....	89
Anexo D. Validación De Instrumento	90
Anexo E. Alfa De Cronbach	96

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Operacionalización de variables	53
Tabla 2 Considera Ud. que no favorece el tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú	61
Tabla 3 Considera Ud. que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas.....	62
Tabla 4 Considera usted que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú.....	63
Tabla 5 Considera usted que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú.....	64
Tabla 6 Considera Ud. que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de las sentencias condenatorias	65
Tabla 7 Considera Ud. que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales	66
Tabla 8 Considera Ud. de acuerdo con lo expuesto, se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica.....	67
Tabla 9 Considera Ud. que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas	68

Tabla 10 Considera Ud., que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas, siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado69

Tabla 11 Considera Ud. que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Considera Ud. que no favorece el tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú.....	61
Figura 2	Considera Ud. que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas.....	62
Figura 3	Considera usted que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú	63
Figura 4	Considera usted que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú	64
Figura 5	Considera Ud. que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de las sentencias condenatorias ...	65
Figura 6	Considera Ud. que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales	66
Figura 7	Considera Ud. de acuerdo con lo expuesto, se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica.....	67
Figura 8	Considera Ud. que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas.....	68

Figura 9 Considera Ud., que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas, siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado.....69

Figura 10 Considera Ud. que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales.....70

RESUMEN

El objetivo fue analizar el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental en el Perú. El método de investigación fue de tipo básica, y nivel correlacional; la muestra estuvo conformada por 40 profesionales de los cuales 10 fueron Jueces penales especializados de Lima, 20 abogados, 5 fiscales provinciales especializados en lo penal de Lima y 5 especialistas de juzgados penales seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó la técnica de la encuesta por medio de un cuestionario validado mediante juicio de expertos. Como uno de los principales Resultados, se llegó a que es insuficiente el tratamiento que se le brinda a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú, identificando al representante legal de la persona jurídica como el responsable de los daños causados, determinando así su responsabilidad penal. Por tanto, se llegó a la conclusión de que efectivamente es insuficiente el tratamiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica, en estricto. De igual manera, se concluye que, es insuficiente el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú, puesto que no es ella quien responde por la imputación y sus efectos, sino es el representante legal de la persona jurídica, quien finalmente se hará cargo de la responsabilidad penal, dejando un halo de impunidad o de falta de efectividad de la justicia.

Palabras claves: responsabilidad penal, personas jurídicas, contaminación ambiental, prevención general, prevención especial, efectos punitivos.

ABSTRACT

The objective was to analyze the treatment of criminal liability of legal entities for the crime of environmental pollution in Peru. The research method was basic and correlational; the sample consisted of 40 professionals, 10 of whom were specialized criminal judges from Lima, 20 lawyers, 5 provincial prosecutors specialized in criminal matters from Lima, and 5 court specialists selected through simple random probability sampling. The survey technique was applied using a questionnaire validated by expert judgment. One of the main results was the conclusion that the treatment of criminal liability of legal entities for acts of environmental pollution in Peru is insufficient. The legal representative of the legal entity is identified as responsible for the damages caused, thus determining its criminal liability. Therefore, it was concluded that the treatment of criminal liability of legal entities is indeed insufficient, strictly speaking. Likewise, it is concluded that the treatment given to the criminal liability of legal entities for acts of environmental pollution in Peru is insufficient, since it is not the entity itself that is responsible for the charge and its effects, but rather the legal representative of the legal entity, who will ultimately assume criminal liability, leaving a halo of impunity or ineffectiveness of justice.

Keywords: Criminal liability, legal persons, environmental pollution, general prevention, special prevention, punitive effects.

I. INTRODUCCIÓN

En la legislación penal nacional, la responsabilidad penal ha sido tradicionalmente concebida en relación con las personas naturales, se asumió como regla que las personas jurídicas *non potest delinquere*, únicamente se consideró en el artículo 27 del Código Penal peruano la “teoría del actuar en lugar de otro” a fin de que pudiera responder el órgano de representación sobre aquellos delitos, en la cual detenta la calidad especial sobre la persona jurídica (deudor tributario, importador o exportador, garante de bienes jurídicos como el medio ambiente). Así también se considera la inclusión de la persona jurídica para tener consecuencias penales conocidas como “consecuencias accesorias” de acuerdo al artículo 105 del Código Penal, si sirvió de medio para favorecer o encubrir un delito.

Uno de los problemas más frecuentes en estos últimos tiempos corresponde a la contaminación ambiental con un gran impacto en determinadas actividades económicas, así, en enero del 2022 se produjo un verdadero desastre ambiental con el derrame de petróleo cuando un carguero descargaba el crudo en la refinería la pampilla bajo el control de la empresa española REPSOL, fueron 11,900 barriles de petróleo los que fueron derramados en el mar que ha afectado veinticuatro playas de litoral peruano y se ha extendido por siete millones de metros cuadrados de mar, siendo que el 40% de animales rescatados no sobrevivieron debido a dicha contaminación.

Entre los años 2000 al 2019 han sido más de 474 los derrames de petróleo producidos en la Amazonía peruana que se presentaron, especialmente en tres sitios de extracción del crudo, en el lote 192 de propiedad de PLUSPETROL donde se dieron 233 casos, en el lote ocho también de esta empresa, donde se dieron 189 casos, y en el Oleoducto norperuano de PETROPERÚ ocurrieron 111 casos, según los reportes recibidos el 94% de barriles derramados

podieron evitarse si hubiera existido mecanismos de debida diligencia ambiental (un deber de precaución) en las acciones de la empresa responsable (León y Zúñiga, 2022).

Refiriéndonos únicamente a la contaminación por derrame de petróleo se puede observar las dimensiones del daño ambiental y responsabilidad de grandes empresas. Responsabilidad que debiera abarcar tres ámbitos: la responsabilidad administrativa, penal y civil. En la presente investigación nos centramos en el tratamiento de la responsabilidad penal, que solo alcanza al órgano de representación por el artículo 27 del Código Penal, en la cual se aplica a las personas jurídicas, involucrando los tipos de delitos de contaminación ambiental previstos en el artículo 304 de esta norma sustantiva.

En la investigación realizada se plantea como problemática general, cuál es el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú, de lo cual se desprende la interrogante con relación a las características que tiene dicho tratamiento que se otorga a las personas jurídicas por actos de contaminación en el Perú, establecido en nuestro ordenamiento penal, y si dicho tratamiento cumple o no con los fines de prevención general y especial que asume el Derecho Penal nacional.

Los objetivos planteados parten de la idea de determinar si existe propiamente algún responsable y así analizar las características del tratamiento que se brinda en la normativa penal, y analizar si ello cumple o no con los fines establecidos en el artículo I del Título Preliminar del Código punitivo.

Esta investigación parte de un enfoque cuantitativa de carácter jurídico – normativa, que se ha desarrollado en tres capítulos que a continuación se proceden a explicar: En el punto inicial indicando la descripción de la problemática como objeto de investigación, los problemas que se formularon, los antecedentes de investigaciones nacionales y extranjeros, la justificación de la investigación, los objetivos y finalmente las hipótesis de trabajo.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico del presente trabajo en el que se abordan temas como: Los aspectos preliminares de la responsabilidad penal, para luego tratar las posiciones sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, también la problemática de la acción y las características fundamentales. En este mismo capítulo, se desarrollan las bases epistemológicas y filosóficas, el marco normativo que comprende el ámbito supranacional y nacional. Finalmente, se desarrolla el tratamiento jurisprudencial y de derecho comparado, para finalmente establecer un marco conceptual o glosario de términos básicos.

En el tercer capítulo referido al análisis y discusión de resultados, donde se puede apreciar casos emblemáticos de contaminación ambiental producida por personas jurídicas, el análisis de jurisprudencia y de las encuestas efectuadas a los especialistas, para finalmente realizar la contrastación de la hipótesis con la información recabada.

La tesis concluye advirtiendo de insuficiente el tratamiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica en los casos de contaminación ambiental, asumiéndose un camino que ofrece una salida indirecta, pues responde el representante de la entidad, y esta última se hace cargo de asumir la responsabilidad civil que resulta desproporcionada frente a la magnitud del daño causado, y ello finalmente evita que se cumplan los fines preventivos (especialmente generales).

Como aporte de la presente investigación, se propone la incorporación del delito de contaminación ambiental dentro del régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, regulado por la Ley N.º 30424. Dicha inclusión permitiría fortalecer los mecanismos de prevención y control frente a conductas lesivas al ambiente, constituyendo a su vez un incentivo normativo para que las personas jurídicas desarrollen sus actividades económicas de manera sostenible y respetuosa con el entorno natural.

1.1. Planteamiento del problema

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental, aún no se encuentra debidamente delimitada en el ordenamiento jurídico nacional. Esta situación evidencia la necesidad de implementar una política criminal eficaz orientada a la protección del derecho a un medio ambiente sano, que involucre la participación activa de todos los sectores de la sociedad. Asimismo, debe considerarse la complejidad que implica determinar la responsabilidad penal individual, dado que nuestro sistema penal únicamente prevé consecuencias accesorias para las personas jurídicas. En tal sentido, la responsabilidad penal recae generalmente en el representante legal o socio autorizado, quien asume dicha condición a título de autor, aun cuando los elementos especiales de culpabilidad no concurren directamente en su persona, sino en la entidad que representa.

En la actualidad, resulta frecuente observar la participación de personas jurídicas en la comisión de diversas actividades delictivas, especialmente en los ámbitos fiscal, ambiental y financiero. Sin embargo, el ordenamiento jurídico nacional aún presenta limitaciones para abordar adecuadamente esta problemática, ya que, al configurarse la comisión de un delito, se dificulta individualizar el grado de participación de los autores y determinar la sanción correspondiente. Esta situación permite que las personas jurídicas, como entes colectivos, eludan su responsabilidad frente a conductas ilícitas realizadas bajo su estructura organizacional.

Cabe señalar que, en los últimos años, la economía nacional e internacional ha estado predominantemente dirigida por personas jurídicas, muchas de las cuales son empresas comerciales que compiten por contratos gubernamentales o participan en sectores estratégicos como el transporte, la construcción, las telecomunicaciones, la minería, la energía y la industria química, entre otros. Este contexto refuerza la necesidad de establecer un marco normativo eficaz, que permita atribuir responsabilidad penal o administrativa a las personas jurídicas

involucradas en la comisión de delitos, especialmente aquellos que afectan al medio ambiente y al desarrollo sostenible.

Así, las sanciones contra las empresas quedan sujetas al régimen de “otras responsabilidades”, seguido de la responsabilidad personal de las personas físicas. Así, el aforismo de *societas delinquere non potest* se apoya en categorías dogmáticas que son esencialmente “ontológicas”, si bien son correctas para los valores de un Estado democrático de derecho, no por ello, no puede actualizarse.

1.2. Descripción del problema

En el Perú, desde la vigencia del Código Penal de 1991, se ha asumido en el artículo 27, la teoría del actuar en lugar de otro, en virtud de la cual, no es propiamente la persona jurídica quién responde penalmente, sino el órgano de representación. Al respecto, se debe señalar que no se asumió fórmula similar en el Código anterior.

Tal como lo señala Pérez (2014), esto explica que, “el Código anterior, en el mejor de los casos, los tipos de delitos se proporcionan solo en secciones especiales que imponen responsabilidad directamente a los representantes o gerentes de personas jurídicas” (p. 455).

Otra fórmula relacionada con las personas jurídicas y que permite incorporarlas como sujetos de la imputación en el proceso penal, es el artículo 105 del Código Penal, pero que necesariamente exige que la persona jurídica haya favorecido o encubierto la actividad delictiva. Para poder incluirla en el proceso, la Corte Suprema considera como exigencia que se establezca de modo circunstanciado los hechos que relacionan a la persona jurídica con el delito materia de investigación, es decir, debe indicar la cadena de atribución que lo vincula a la conducta que facilitó, favoreció o encubrió la actividad delictiva. (Acuerdo Plenario 7-2009-CJ/116, 2009)

Entonces, si bien se reconoce el principio de que las personas jurídicas *no potest delinquere*, admite la posibilidad de responder a través de sus representantes o por su

vinculación con el delito como medio para favorecerlo o encubrirlo. Donde se acomodaría la atribución de responsabilidad por contaminación ambiental propiamente sería en el artículo 27 del Código Penal, esto es, sancionando a sus representantes u órganos de gobierno.

Por otro lado, en lo que respecta a la contaminación ambiental, dicha conducta ha sido tipificada como delito ambiental en el artículo 304 del Código Penal, el cual sanciona a quien, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, generando o pudiendo generar daño grave al ambiente, a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud humana.

Este delito puede cometerse de manera dolosa o culposa. En el caso de la conducta dolosa, la pena prevista es de cuatro a seis años de privación de libertad y de cien a seiscientos días-multa; mientras que, si el hecho es cometido por culpa, la sanción será de hasta tres años de pena privativa de libertad o, alternativamente, de cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios.

Sin embargo, la contaminación ambiental también genera responsabilidades administrativas y civiles. Es así que, en el ámbito administrativo, se tiene que la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece un régimen general o bases para la imposición de sanciones, por lo que se recurre a los ámbitos normativos a nivel sectorial en donde se establecen regímenes diferenciados, con relación a aguas, costas, atmosfera y biodiversidad. Cada uno con su propio régimen sancionador. La entidad encargada de la fiscalización ambiental no solo dispone de sanciones como la amonestación o la multa, sino que puede imponer medidas correctoras y de reparación o de compensación, sin que se tengan que judicializarse.

El daño ambiental genera una responsabilidad civil que puede dar lugar al ejercicio de acciones judiciales orientadas a la reparación o compensación del perjuicio ocasionado. En este

ámbito, la persona jurídica puede resultar directamente afectada, ya sea como responsable del daño o como sujeto pasivo de las medidas resarcitorias derivadas de dicho acto.

En ese sentido, en la presente investigación se aborda la problemática de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la contaminación ambiental, observando la regulación actual que otorga a este tema el derecho nacional y la respuesta de dicha regulación a los fines preventivos del Derecho Penal.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

- ¿Cuál es el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú?

-Problemas específicos

- ¿Qué características tiene el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú?
- ¿En qué medida el tratamiento que se otorga la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental responde a los fines preventivos en el Perú?

1.4. Antecedentes

Debe señalarse que se realizó una búsqueda exhaustiva en diversos repositorios virtuales de universidades a nivel nacional e internacional, identificándose trabajos de investigación relacionados con la temática abordada. Dicho análisis permitió determinar el nivel de avance existente respecto de la problemática planteada y delimitar el aporte específico de la presente investigación.

Antecedentes nacionales

Cadillo (2021) efectuó la tesis titulada “*La responsabilidad de las personas jurídicas frente a la criminalidad de empresa en el Perú*”. A partir del trabajo de investigación, se concluyó que, debido a los cambios sociales y las nuevas realidades, es que la política criminal debe asumir el principio de *societas potest delinquere*. En ese sentido, el Derecho Penal debe intervenir para prevenir los riesgos que generan las actividades de las personas jurídicas y se debe dar un sustento doctrinario suficiente a las categorías dogmáticas que se usarán para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, principalmente las de acción y culpabilidad, las cuales son diseñadas especialmente para la responsabilidad individual.

Berrios (2021) realizó la tesis titulada: “*Análisis de la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos ambientales en Arequipa – 2021*”. Esta investigación concluyó que la legislación penal que está vigente sobre este tema es deficiente, además que los procesos sobre delitos ambientales no tienen los resultados esperados ya que los principales actores en estos delitos son las empresas.

Pinto (2020) realizó la tesis titulada: “*La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*”. A partir de la investigación realizada, el autor pudo concluir que, en nuestro marco normativo existe una legislación muy somera para poder hacer frente a la solución de los conflictos sociales y ambientales del país y la persecución de los delitos contra el medio ambiente. En tal razón, es que atribuir los delitos ambientales a las personas jurídicas sería parte de una contribución a la justicia ambiental como indicador de gobernanza ambiental, cumpliendo además de una función punitiva, una función preventiva.

Paucar (2020) presentó su trabajo de investigación titulado “*Análisis de la responsabilidad de las personas jurídicas como instrumento preventivo de la contaminación ambiental en el Perú -2020*”. Para ello, emplearon una metodología cualitativa, con una

muestra que incluía a fiscales, defensores, y especialistas en materia ambiental. Además, emplearon la entrevista como principal herramienta de recolección de datos. Los resultados obtenidos permitieron concluir al autor, que, en la actualidad, es sumamente necesario la implementación de nuevos programas ambientales, los cuales abarquen la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la finalidad de prevenir delitos.

Yauri (2018) mediante la presentación de la tesis titulada Compliance-Ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017, para optar el grado académico de abogada ante la Universidad Cesar Vallejo pudo concluir que, es necesario que el Estado utilice medidas alternativas a la punición para la protección del bien jurídico “medio ambiente”. Entre estas medidas alternativas se tiene la autorregulación y el compliance-ambiental. Este último que permite ver como las corporaciones pueden detectar sus propios riesgos y adoptar las medidas pertinentes. En tal razón, el compliance ambiental actúa como un instrumento jurídico llevado a la práctica para la prevención de delitos contra el medio ambiente. Al implementar un programa de cumplimiento ambiental, las diversas corporaciones a nivel nacional pueden demostrar que las operaciones que realizan cumplen con las regulaciones ambientales. Además, debido a diversos factores, entre ellos cambios legislativos, las medidas penales en el Perú, como la clausura, liquidación, suspensión o prohibición, que se consideran consecuencias accesorias para las personas jurídicas, son insuficientes para prevenir los delitos ambientales. En ese sentido, es que el autor concluye que, en el caso específico de la contaminación ambiental, la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es el último paso en la protección de los bienes jurídicos para gozar de una vida sana, equilibrada y suficiente.

Linares (2019) sustentó la tesis titulada Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a fin de obtener el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales,

trabajo del cual se pudieron extraer las siguientes conclusiones: En primera, que los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente son los más susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas. En segunda, que los delitos ambientales son tipos penales en blanco, remitiéndonos a normas administrativas, por ello se requiere de una normativa unificada en la materia. Si bien existe una teoría de la representación en el derecho penal, ésta no resuelve el problema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino que recae sobre los representantes en el ámbito de las atribuciones de la persona jurídica.

Antecedentes internacionales

González y Herrera (2020) sustentaron la tesis titulada: “*Responsabilidad de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá*”. Mediante la investigación, los autores concluyeron que el Estado colombiano no le presta una atención adecuada al tema ambiental. En tal razón, se considera que la solución a la problemática no reside en emitir nuevas normas sino un cambio de paradigmas en los sectores industriales para que concienticen sobre el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos. Se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales. Asumir la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos ambientales es un paso que no debe ser aislado sino acompañado por otras medidas.

Sepúlveda (2019) sustentó la tesis titulada: “*Los delitos ambientales en Chile*”. Este autor concluye que, los cambios legislativos en esta materia en el país del sur, han determinado una protección más detallada en la protección de la biodiversidad y el tráfico de residuos peligrosos, además de adecuarse a las exigencias de los instrumentos internacionales. A pesar de ello, se advierte que todavía resulta insuficiente, en relación al delito de contaminación ambiental, la extensión del Derecho Penal a asuntos propios del derecho administrativo. En este ámbito se imponen sanciones a los titulares de proyectos, que son especialmente personas

jurídicas que burlan los sistemas de gestión ambiental o presentan declaraciones o certificaciones falsas, lo que conlleva a la necesidad delimitar mejor lo administrativo de lo penal.

Pazmiño (2011) quien presentó la tesis titulada: “*La responsabilidad penal en los delitos ambientales mediante el incremento de las penas establecidas en los artículos 437 A – 437 J del Código Penal*”. concluye que la degradación del medio natural, especialmente en países como América Latina, es similar o mayor que en los países industrializados, debido a la falta de políticas para hacer efectiva la normativa existente. En ese sentido, la degradación ambiental puede analizarse en base a tres razones: a) Crecimiento demográfico, b) Mejora en la industria, c) Aumento de las necesidades individuales. Detrás de estos problemas están las personas, los principales agresores del mundo natural.

Las normas ambientales como la Constitución vigente en Ecuador, aprobada en Montecristi (Manabí) en 2008, contiene una dimensión ecológica que se acentúa más al otorgar derechos a la naturaleza que antropocéntrica. Reconoce la responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos respecto de estos derechos, por lo que, junto con la política de desarrollo sostenible del país, la protección y conservación del patrimonio natural nacional, se deben desarrollar también planes de manejo y desarrollo ambiental.

En síntesis, el Derecho Penal Ambiental, es desalentador e inferior; en el primer sentido, las consecuencias del daño por su inherente finalidad preventiva y las especificidades de la materia regulada pueden ser catastróficas e impredecibles, pero en el segundo sentido, es un apéndice de la Ley Ambiental con el administrativo, en todo caso el Derecho Penal debe funcionar como *ultima ratio*.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

Al abordar la responsabilidad penal, se ingresa a un ámbito de estudio amplio y complejo, pues, si bien la presente investigación se centra en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, este constituye un tema poco desarrollado en nuestro sistema jurídico desde la perspectiva doctrinaria. Ello resulta especialmente relevante cuando se analiza su aplicación a los delitos de contaminación ambiental, una problemática cada vez más presente y creciente en la realidad nacional.

Siguiendo esa línea, es que este trabajo permitirá sentar las bases para el tratamiento de la responsabilidad de las personas jurídicas en relación a la contaminación ambiental, lo que conlleva al estudio de instituciones de la teoría general del delito, principalmente la acción y la culpabilidad, las características del tipo penal de contaminación ambiental en relación a la actuación de las personas jurídicas y sus consecuencias, para lo cual se observará el derecho comparado y la jurisprudencia nacional. El aporte teórico de la tesis de mayor relevancia se realiza en consideración a los fines preventivos del Derecho Penal.

Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico al ser una investigación de enfoque cuantitativo, ocupa un lugar importante el análisis documental de doctrina, noticias, jurisprudencias, y la opinión de los profesionales especialistas que con el conocimiento y experiencia pueden enriquecer los planteamientos de la tesis.

Asimismo, la investigación se sustenta en la recopilación y análisis sistemático de datos numéricos y estadísticos que permitirán establecer patrones, tendencias y relaciones causales entre las variables objeto de estudio. Este enfoque metodológico cuantitativo se complementará con la aplicación de instrumentos de medición estandarizados, tales como encuestas, cuestionarios y fichas de análisis documental, que garantizarán la objetividad y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Justificación práctica

La presente investigación posee una relevancia práctica significativa, ya que la contaminación ambiental constituye una problemática creciente en la realidad nacional, generada principalmente por actividades como la minería metálica y no metálica, así como por las actividades industriales y pesqueras. Estas acciones impactan de manera directa en las aguas —especialmente marítimas—, la atmósfera, el suelo y el subsuelo, ocasionando alteraciones o daños graves al ambiente, a sus componentes y a la salud ambiental, conforme lo establece el artículo 304 del Código Penal peruano.

En este contexto, las personas jurídicas suelen figurar como los principales agentes responsables de dichos impactos, lo que refuerza la necesidad de analizar su responsabilidad penal y administrativa. En tal sentido, los resultados y recomendaciones de esta investigación buscan proporcionar propuestas prácticas que contribuyan a fortalecer los mecanismos de prevención, sanción y reparación frente a los delitos de contaminación ambiental.

1.6. Limitaciones de la investigación

La única limitación que se presenta en esta investigación es la aún escasa doctrina nacional sobre el tema que se ha planteado en esta tesis.

1.7. Objetivos

- Objetivo general

Establecer el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.

-Objetivos específicos

- Identificar las características que tiene el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.

- Explicar en qué medida el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental responde a los fines preventivos en el Perú.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Es insuficiente el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.

1.8.2. Hipótesis específicas

- Es indirecto e insuficiente el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.
- El tratamiento indirecto e insuficiente que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental es inadecuado a los fines preventivos en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Aspectos preliminares de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal implica el reproche que se realiza a una persona que encontrándose en plena capacidad y entendimiento de la antijuricidad de los actos que realiza, pese a que tuvo la alternativa de actuar de modo compatible con la ley, no lo hizo, siempre que dicha conducta se manifieste dolosa o culposamente.

Para un buen sector de la dogmática penal lo más importante de la culpabilidad no reside en el modo que debió haberse actuado, sino en reconocer que no debió realizarse la conducta al ser contraria al Derecho.

En el título preliminar del Código Penal peruano, se reconoce el principio de responsabilidad penal o culpabilidad. Debe comprenderse la importancia de este principio, pues impide que cualquier persona responda penalmente, sino que deba hacerlo solo aquel que tiene condiciones o capacidad de recibir el reproche penal.

Un contenido o derivación de este principio, es la responsabilidad por hechos propios, es decir, en el ámbito penal la responsabilidad es personalísima, por ello también se reconoce como principio de responsabilidad personal.

En la jurisprudencia y dogmática nacional se asume un concepto restrictivo de autor, diferenciando las categorías de autoría y participación no solo en los aspectos objetivos sino también subjetivos. Este principio podría tener problema en relación a la teoría de actuar, por otro que se aplica a las personas jurídicas. En nuestro medio se considera que la culpabilidad es una calidad que no puede alcanzar a una persona jurídica, principalmente cuando se entiende como imputabilidad personal.

Otra expresión de este principio de responsabilidad implica la negativa de aceptar (principio de proscripción) la responsabilidad objetiva, que tiene un reconocimiento expreso en el título preliminar del Código Penal vigente.

En el ordenamiento penal se excluye la responsabilidad objetiva, dado que la sanción penal solo puede imponerse por una conducta imputable, es decir, por un acto doloso o culposo. La responsabilidad recae, por tanto, en quien busca deliberadamente el resultado o lo produce por negligencia, impericia o inobservancia del deber de cuidado, conforme al principio de culpabilidad que rige el Derecho penal.

Justamente se ha afectado este principio de proscripción de la responsabilidad objetiva cuando se atribuye el delito solo por la condición de representante legal del agente, como se observa en la siguiente ejecutoria:

“El derecho penal prohíbe cualquier tipo de responsabilidad objetiva, tal como lo define claramente el artículo VII del Código Penal, según el cual el representante legal de una persona jurídica no sólo puede ser penalmente responsable por las circunstancias reales, sino también debe responder por realizar conductas tipificadas en el Código Penal, esto no se aplica al imputado, mientras que de los autos no se desprende que exista una relación de causalidad entre los hechos imputados y el mencionado agente” (R.N. N.º 4340-2001, 2002).

Finalmente, por este principio de responsabilidad no se puede centrar la imputación en las características personales del presunto autor. No acepta más el Derecho Penal de autor, más bien se ha impuesto del derecho penal de acto, esto es, la responsabilidad penal por el hecho.

En ese sentido Baratta (2004) señala que,

La responsabilidad penal no puede derivarse de los rasgos de personalidad del imputado, sino únicamente de los rasgos de comportamiento que sean aplicables a los

tipos de delitos definidos por la ley y atribuibles a acciones voluntarias, y claramente, que el sujeto esté por encima de la edad mínima prescrita por la ley (p. 318).

Como se puede apreciar este principio de responsabilidad o culpabilidad penal tendría que reformularse o flexibilizarse parcialmente para aceptar poder comprender a las personas jurídicas, especialmente en lo referente a la responsabilidad personal y subjetiva.

2.1.2. Posiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Se debe advertir que el tema aún no se considera pacífico, pues existen posiciones a favor y en contra de su reconocimiento, aunque la tendencia es a su incorporación, considerando el que se presentan actividades de estos entes que configuran en sí mismo, algunos tipos penales como la contaminación ambiental y en otros casos son utilizadas para favorecer actividades ilícitas como sucede con el lavado de activos.

Para evitar dejar en la impunidad algunas de las conductas ilícitas en las que frecuentemente se les considera, como los delitos económicos no solo se considera a partir de las consecuencias punitivas, sino también para la adopción de programas de prevención de riesgo o de cumplimiento que pueden implementarse en materia ambiental. Además, es necesario establecer diferencias en el tratamiento de la responsabilidad administrativa y civil por el daño producido por la contaminación ambiental cuando se trata de personas jurídicas.

Se ha establecido en la doctrina jurisprudencial que la existencia de delitos de peligro abstracto supone la puesta en riesgo del bien jurídico protegido, que, en este caso, es el medio ambiente y por ende el equilibrio del ecosistema, que se considera como el respeto a la armonía que debe existir entre los diversos elementos bióticos, abióticos, así como la vida humana.

Asimismo, García (2008) indica que:

Este aspecto es importante en relación a posiciones contrarias a aceptar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que la pregunta relacionada es ¿Se puede decir que las personas jurídicas criminales pueden tener conciencia, libertad

y sabiduría antes de que sus acciones causen daño y/o lleven bienes jurídicos protegidos por el criminal Código? En este caso, un factor ontológico que determina la responsabilidad penal en el derecho aplicable. En caso de delitos cometidos dentro de la empresa, por lo tanto, la responsabilidad penal recae únicamente en el acusado, y esta se limita en la medida en que pueda atribuirse a la persona, mientras que la organización en sí misma no está sujeta a ninguna sanción penal (p. 298).

Una postura normativista se inclina por no reconocer la responsabilidad penal a las personas jurídicas, por ello, se elaboró la teoría del “actuar en lugar de otro”, en virtud de la cual, se transfieren las cualidades del sujeto de imputación: la persona jurídica a la persona natural que tiene a su cargo la representación legal.

En esta línea, Fernández (2006) sostiene que:

No debe desnaturalizarse el principio de culpabilidad, porque al referirse a una persona jurídica, siempre es culpable de las acciones de otra persona. Por otro lado, autores como Tiedmans, Jakobs, Brenders y Zulgadija tratan de evitar este inconveniente, para ello, argumentan que el pecado de las personas jurídicas puede ser abordado degradando el contenido ético tradicional de las categorías sociales y jurídicas y vinculándolo al libre albedrío, la libertad de autogobierno que rige al líder y al entorno organizacional. (p.110)

Sigue esta negativa Hurtado (2012) señalando que:

Partiendo del concepto de "sujeto de derecho", las objeciones al reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas expresan un concepto específico de persona que se considera persona natural que posee capacidades físicas y psíquicas específicas y es por tanto la única que puede ser culpable. (p.15)

Guaranda (2010) expresa que:

La responsabilidad penal requiere del elemento subjetivo *mens rea*, que acorde a la doctrina civilista tradicional, solo puede estar presente en una persona natural, más no en las jurídicas. El propio código civil expresa que las personas jurídicas deben estar representadas por una persona natural, quien responde civil y penalmente por los actos que realice la sociedad de capital o personas. (p.211)

El reconocimiento de un modelo de responsabilidad penal y autónoma es propugnado por un grupo de autores, siendo uno de ellos Abanto (2010) quien comentando esta posición señala: “Se ha propuesto un delito específico contra las personas jurídicas, la calificación inequívoca de la denominada “irresponsabilidad organizada” como deficiencia organizativa y en relación a los delitos económicos a través de sus representantes por faltar a sus deberes de control” (p. 198).

Como recuerda Libster (2000) “se ha ido evolucionado de un modelo de irresponsabilidad total de las personas jurídicas por hecho ilícito, tanto penal como civil, para luego admitir tal responsabilidad por los administradores y agentes que representan a la persona jurídica” (pp. 173-174).

Lo cierto es que las actividades propias de una persona jurídica pueden presentar riesgos a los bienes jurídicos de las personas físicas y colectivas, y, por tal razón, están obligados a implementar un mecanismo para evitar los riesgos para que no supere un límite determinado, como sucede justamente con la contaminación ambiental.

En el derecho nacional no existe un reconocimiento de una responsabilidad plena o autónoma de la persona jurídica, pues es el representante legal quien asume la responsabilidad conforme al artículo 27 del código penal, alcanzándole a la persona jurídica consecuencias accesorias cuando ha sido constituida como medio para facilitar o encubrir delitos, por ello su tratamiento se encuentra regulado como parte procesal en el Código Procesal Penal del 2004.

El citado artículo establece que no son las personas jurídicas las que son penalmente responsables, sino sus representantes; aunado a que la responsabilidad penal, según la teoría del delito, como se ha explicado, se dirige a las personas naturales, no a las personas jurídicas, teniendo en cuenta los aspectos de conducta y delitos.

En el derecho nacional se observan las mismas posiciones encontradas en la dogmática extranjera. Se consideran que existen dos vías para justificar la responsabilidad penal empresarial:

- i. La definición de sanciones corporativas como una medida distinta de las sanciones penales por delitos generalmente sin culpabilidad moral, y, ii. Se propone establecer sanciones como excepción en caso de inobservancia de la presunción de culpabilidad, cuando concurra una "condición preventivamente necesaria" en materia ambiental, cuando las condiciones reales deban ser favorables a la empresa y existan medidas inadecuadas para supervisión.

En el derecho nacional, autores como Céspedes (2010) consideran que es una posición negativa, puesto que, en el fundamento propio del Derecho Penal se exige un ser libre y consciente, dotado en sí mismo de estos atributos, idóneos para captar directamente el precepto penal y para someter su conducta a sus exigencias, que no se presenta cuando de las personas jurídicas se trata.

Asimismo, Alfaro (2012) sostiene que, se aplicó claramente la *societas delinquere non potest*, negando la posibilidad de sancionar a la propia persona jurídica (ya que los líderes podían ser sancionados) y reafirmando el paradigma de la responsabilidad penal individual. Sin embargo, esta visión ha cambiado en los tiempos modernos, sobre todo, cuando se intenta crear un sistema legal que permita a las empresas ser penalmente responsables.

Justificando la idea de sancionar a las personas jurídicas, Reaño (2016) expone argumentos importantes como los siguientes:

- La impunidad organizada, en la que la separación entre los centros de decisión y los ejecutores materiales de la conducta ilícita diluye la responsabilidad penal individual, dificultando la identificación del verdadero responsable.
- La responsabilidad penal individual resulta insuficientemente disuasoria, ya que no siempre alcanza a quienes toman las decisiones dentro de las estructuras organizacionales complejas.
- Las formas no penales de responsabilidad colectiva, como la responsabilidad administrativa o civil, carecen de la fuerza disuasoria necesaria para prevenir la comisión de delitos en el ámbito corporativo.

Parte de la premisa del tratamiento insuficiente y limitado de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se relaciona directamente con el cumplimiento o no del fin del Derecho Penal.

Alva (2016) en el intento de asumir un modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica se publicó la Ley 30424, sobre la que comenta que respecto a que el 21 de enero de 2016, se publicó la Ley 30424 que tipifica como delito la conducta de las personas jurídicas. Este es el cambio más radical en el sistema penal peruano, pues antes los delitos sólo podían ser cometidos por particulares, ahora las sanciones penales también se aplican a las personas jurídicas. (p.152)

A partir de lo señalado se advierte en la dogmática extranjera como nacional que el impedimento para reconocer la responsabilidad penal de la persona jurídica reside en tener que reformular aspectos relacionados con la acción y la culpabilidad, sin embargo, existe el reconocimiento de la necesidad de regular sobre un modelo diferente al que se tiene de transferencia de responsabilidad por uno de autonomía y reconocimiento pleno justamente por la finalidad preventiva que el Derecho Penal debe cumplir.

En la experiencia nacional, el intento se ha dado con la Ley 30424 pero se circunscribe solo a determinados delitos, esto es, cohecho activo transnacional y establece sanciones administrativas. Luego esta ley fue modificada por el Decreto Legislativo 1352, así como por la Ley 30835 y posteriormente por la Ley 31740 que amplía el marco de aplicación a delitos de lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado y financiamiento del terrorismo -entre otros-, estableciendo sanciones administrativas más específicas; sin embargo, personas jurídicas involucradas en delitos no comprendido dentro de este catálogo como el de contaminación ambiental, se le aplica las consecuencias accesorias previstas en el artículo 105 del Código Penal peruano, entonces, se observa que este intento, no conlleva una regulación suficiente, debido a que las personas jurídicas involucradas en delitos de contaminación del ambiente no podrá ser sancionadas conforme a lo regulado por esta norma.

2.1.3. La problemática con relación a la teoría de la acción

En el **Derecho penal**, un aspecto fundamental consiste en reconocer que toda la estructura del delito se edifica sobre la conducta humana, entendida como acción u omisión. En este sentido, Meléndez (2013) sostiene que *“el daño jurídico solo puede ser causado por el conflicto, pero dicho conflicto surge a partir de acciones humanas, resultantes de decisiones individuales y autodeterminadas”* (p. 70).

La importancia de la conducta en la definición del delito se observa cuando en el Código Penal se recoge en el artículo 11, así Muñoz (2004) sostiene que,

El Derecho Penal moderno determina la necesidad de un comportamiento humano. La finalidad preventiva del Derecho Penal no podría darse si conminase con una pena con hechos que no están guiados por la voluntad humana, es decir, hechos carentes del carácter de comportamientos voluntarios (p. 50).

Si el delito requiere necesariamente del comportamiento humano, la posición adoptada por quienes sostienen la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, sería simplemente un obstáculo.

Lo indica Tiedemann (2009) mencionando:

(...) Algunos autores niegan la posibilidad de atribuir las actividades de los autores naturales a las personas jurídicas. La ley penal solo debería castigar a todos por sus acciones. (...) No es casualidad que en el mundo anglosajón se haya comenzado a reconocer a las personas jurídicas y asociaciones como penalmente responsables de la inacción y del delito. Esto es comprensible si se tiene en cuenta que estas violaciones involucran no solo acciones reales, sino que la violación de las medidas y expectativas regulatorias tiene consecuencias perjudiciales para el perpetrador (persona física o jurídica). Incluso los defensores de los finalistas alemanes, que se basan básicamente en el criterio de la "esencia del caso", actualmente no niegan la posibilidad de atribuir el comportamiento humano a las personas morales. Nada de esto se aplica a los debates históricos sobre la naturaleza ficticia o real de la personalidad moral. Decir que los actos en el derecho penal son solo actos humanos es solo un dogma. La conducta empresarial es también conducta en la realidad jurídica (p. 8).

De acuerdo con lo expuesto, se supera los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica, en el marco de la realidad jurídica. Entonces, cabe preguntar si las personas jurídicas tienen capacidad de acción. Sin embargo, la discusión continúa, se considera que las personas jurídicas no pueden ser destinatarias de normas, pues no es un sujeto que pueda ser motivado por ellas.

Al respecto, Sánchez (2012) sostiene que, no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se precisa crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas, un Derecho penal distinto, que contribuya a eliminar zonas de impunidad. (p.112)

Nuestra posición es acorde con los autores citados, no se debe insistir en los mismos parámetros y exigencias que corresponden a personas naturales, se debe construir un Derecho Penal diferente, que permita sancionar aquellas actividades ilícitas generadas por personas jurídicas y no así queden impunes, ya que indiscutiblemente afectan bienes de relevancia penal.

2.1.4. Aspectos característicos del delito de contaminación ambiental

Es importante destacar que los delitos contra el medio ambiente han experimentado notables avances en su regulación durante los últimos años. El catálogo de tipos penales y las sanciones aplicables se han visto ampliados y endurecidos. Antes de la entrada en vigor de la Ley N.º 29263, que modificó el Código Penal peruano, estos delitos no contemplaban penas privativas de libertad; sin embargo, dicha reforma introdujo penas más severas, reforzando así la protección penal del ambiente. En la actualidad, problemáticas como la deforestación y la minería ilegal constituyen graves amenazas ambientales, lo que evidencia la necesidad de una aplicación efectiva de estas disposiciones normativas (Ipenza, 2018, p. 133).

Los delitos ambientales se encuentran organizados en tres grupos:

- El capítulo 1 de los delitos de contaminación se define los delitos de contaminación y sus agravantes, teniendo en cuenta el artículo 304 (contaminación ambiental), 305 (formas agravadas), 306 (infracción a las normas de manejo de residuos sólidos), 307 (transporte ilegal de residuos peligrosos), 307°-A (delito de minería ilegal), 307°-B (formas agravadas), 307°-C (delito de financiación de la minería ilegal), 307°-D (delito de obstaculización de la fiscalización administrativa), 307°-E (tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal) (Ipenza, 2018, p.144).
- El capítulo 2 del delito de interferencia con los recursos naturales, define dicho delito, sanciona el comercio ilegal de especies silvestres de animales y plantas protegidas; comercio ilegal de especies protegidas de animales y plantas silvestres y su extracción

ilegal, saqueo de animales y plantas silvestres protegidos, comercio ilegal de recursos genéticos, sus formas degradadas, delitos contra los bosques o las estructuras forestales, comercio ilegal de productos madereros forestales, obstrucción de la justicia y sus agravantes, incrementan las infracciones contra el uso ilegal de tierras agrícolas, actividades contrarias al plan o uso prescrito por la ley, permitiendo y modificando la sanción ambiental. Este capítulo comprende el comercio ilícito de animales y plantas, recursos genéticos y recursos forestales, así como los delitos procesales que impidan la investigación, fiscalización o inspección de animales y plantas jurídicamente protegidos (Ipenza, 2018, p. 146).

- Responsabilidad funcional e información falsa. En el Capítulo 3, se revisó la definición de responsabilidad por el otorgamiento de permisos ilegales por parte de los funcionarios y se agregaron la responsabilidad del representante legal de las personas jurídicas y tipos de responsabilidad por reportar información falsa. (Ipenza, 2018, p.146).

Según Lino (2019) con los grandes cambios como la globalización, el uso de nuevas tecnologías de información y conocimiento y el crecimiento del comercio electrónico, también se han presentado nuevos problemas, dando lugar a la aparición de nuevos bienes jurídicos, siendo uno de ellos la protección del equilibrio del ecosistema, que guarda directa relación con la idea del bien común. Este último valor apunta a satisfacer las necesidades de la humanidad en los aspectos espiritual, moral y físico, implica garantizar la paz, la cultura y todo aquello que lo requiera en su vivencia cotidiana. Se trata de pensar en el beneficio general, es una realidad tangible que debiera conllevar a la cooperación social. (p.83)

Las amenazas de las actividades comerciales son de "preocupación mundial". Las consecuencias de esta posición exigen un marco de compromiso en los procesos penales ambientales (Córdova, 2020).

Asimismo, Caro (2016) menciona que, “en nuestro país se realizan muchas críticas sobre el escaso avance de esta especialidad en el ámbito penal, y se considera el derecho penal, al menos tal como se aplica actualmente, como un medio limitado para frenar la degradación ambiental” (p.18)

Un primer aspecto característico de este delito, es la protección que se brinda a un bien colectivo o supraindividual. Matellanes (2000) explicó que: “el ambiente no es de los individuos en particular, sino de la sociedad en su conjunto, y la sociedad como colectivo necesita un ambiente adecuado para que el sistema siga funcionando correctamente”.

Según Bocco (2019) la afectación o riesgo al equilibrio o estabilidad de los ecosistemas implica la afectación o riesgo del conjunto de relaciones existentes entre los seres vivos con su hábitat, siendo el elemento sustancial de estas relaciones un equilibrio entre ambos que permita el desarrollo sostenido de los primeros.(p.121)

Lo señalado por el autor anteriormente citado es acogido por la mayor parte de la doctrina y la jurisprudencia, así, desde la posición del Tribunal Constitucional se ha establecido:

“(...) Para proteger el medio ambiente, se suele denominar medio ambiente al lugar donde se desarrollan las personas y las criaturas. La definición incluye [...]medio ambiente globalmente – espacios y recursos naturales que son parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna – así como ambientes urbanos”; además, el medio ambiente significa entonces que las Interrelaciones entre: clima, paisaje, ecosistema, etc. [...] El contenido del derecho básico a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo humano está determinado por los siguientes elementos, a

saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004).

Otro modo de ver este tema es desde la perspectiva económica, puesto que la contaminación del ambiente en general, así como las diversas modalidades de peligro y lesión de los componentes del medio ambiente, por ejemplo, los recursos naturales, conlleva un riesgo para el ser humano y su supervivencia.

En ese sentido, Columbus (2004) sostiene:

“(…) Los delitos contra el medio ambiente o delitos contra el medio ambiente conforme a la ley son delitos dirigidos contra los derechos ambientales, es decir, contra aspectos esenciales de la personalidad humana, individual y social, que están íntimamente relacionados con la integridad y el equilibrio del impacto ambiental causado por las nuevas obras o actividades en relación con el territorio y la modificación voluntaria química o física o cualquier otro ataque o daño directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y condiciones de vida de los seres vivos. El delito contra el medio ambiente es un delito social porque afecta los cimientos de la existencia socioeconómica, amenaza los materiales y recursos necesarios para la producción y las actividades culturales, amenaza el modo de vida local, porque significa la destrucción del sistema de relaciones entre las personas” (p.115).

Por otro lado, en estos delitos se recurre a unas técnicas de la ley penal en blanco propias e impropias, como se observa del propio texto del tipo penal de contaminación ambiental, para determinar si se superaron o no los límites tolerables habrá que recurrir a las leyes o reglamentos.

Nos define Alfie (2013) que, lo señalado requiere de cierta precisión, puesto que por el principio de legalidad penal no se puede delegar la labor de estructuración a quienes no tiene

la calidad de legislador ordinario o quien haga sus veces, tal vez solo algunos elementos de la configuración típica requieran ser definidos en la normatividad extrapenal (p. 213).

Sobre este punto, García y Morales (2011) sostiene que:

Suele plantearse como un problema la infracción a la garantía formal contenida en el principio de legalidad, en la medida que la definición del delito y la pena está sujeta a la reserva legal, la intervención de normas infralegales – administrativas supone confiar la materia penal a normas que no poseen un reconocimiento constitucional para dicha tarea. (p.147)

El Ministerio del Ambiente ha definido que, la contaminación ambiental presencia de cualquier sustancia (física, química o biológica) o combinación de sustancias en el medio ambiente en tal lugar, forma y concentración que sea suficiente o pueda poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas, o viceversa, que pueda ser perjudicial para la vida vegetal o animal el uso y disfrute normal del entretenimiento (Ministerio del Ambiente, 2013).

De la revisión sobre los tipos de delitos tipificados en el artículo 304 del Código Penal se encuentran infringidos por provocación, emisión o descarga de gases tóxicos, emisión de ruidos, fugas, contaminación del aire por radiaciones, contaminación del suelo, del subsuelo, de la tierra, del mar o de las aguas subterráneas. Por el momento, puede considerarse que se ha cometido un delito, pero se admite una omisión o comisión ilícita.

Al respecto la Corte Suprema señala:

“Dado que el recurrente es el gobernador de la región Arequipa, debe cumplir con las normas de protección ambiental; pero si bien es consciente de que los problemas mencionados que enfrenta el Parque Industrial Río Seco se encuentran en su territorio, tiene como garante la obligación de prevenir la contaminación ambiental, pero no actuó de acuerdo con su deber, no tomó medidas especiales, evitar la conducta

delictiva y las consecuencias de su -descuido- han afectado gravemente el suelo, el subsuelo de toda la zona afectada y los cuerpos de agua naturales en los que se encuentra” (Casación N° 1419, 2019).

Si bien, no se puede decir que el delito de contaminar el medio ambiente es un delito de consecuencia, sino un delito de peligro, que es un daño potencial al equilibrio del sistema ecológico. En este punto, es importante centrarse en el denominado “daño ambiental”, que se considera daño tanto público como autonómico. Esta destrucción afecta al medio ambiente, a la sociedad en su conjunto y a la calidad de vida de sus miembros y, lo que es más importante, a su desarrollo, porque el medio ambiente, la biosfera, es el nutriente que hace posible la vida en la Tierra.

Los riesgos que las empresas están dispuestas a asumir se enmarcan dentro de los denominados criterios de riesgo tolerable, que excluyen la atribución objetiva. Por ejemplo, los daños por inundaciones pueden requerir la construcción de embalses para construir y operar nuevas plantas hidroeléctricas en el Amazonas. Los daños pueden ser "tolerados" por la sociedad debido a la necesidad de ampliar las fronteras eléctricas del país para que esta energía pueda llegar a más hogares peruanos (Brunke, 2016).

Este punto, en el delito de contaminación es fundamental puesto que se hace referencia a márgenes tolerados, aceptando justamente que en las actividades económicas pueda existir un límite tolerable o permisible.

Tal como Wieland (2017) lo dicta sobre, la contaminación genera un peligro potencial para algunos o todos los componentes del ecosistema, la conducta humana se convierte en el hecho causante de la pérdida o deterioro de algún aspecto (p. 37).

Con la conducta indicada se compromete no solo sobre el equilibrio adecuado de los ecosistemas, la diversidad biológica, pero la salud general se resiente y en muchos casos se ven

amenazados los derechos subjetivos y los intereses legítimos de varios sujetos o de sociedades enteras.

El tipo penal peruano contempla diversas formas de contaminación ambiental, resalta dentro del texto del tipo penal, la contaminación química, radioactiva, acústica; pero adicionalmente se puede considerar otras formas como la visual, electromagnética, lumínica, microbiológica, genérica entre otros; pues trata abiertamente de emisión, vertido, derrame, vertido o radiación que pueda causar lesiones, alteraciones graves, daños al medio ambiente o a sus componentes, a la calidad ambiental y a la salud.

El artículo 305 del Código Penal contiene agravantes especiales para la forma en que los agentes falseen u oculten información sobre incidentes de contaminación, obstaculicen las labores de inspección o auditoría o actúen en secreto, o inutilicen o abandonen áreas, misiones y tareas inactivas. Incumplimiento de una instalación de unidad minera o plan de desmantelamiento; también contempla agravantes por el resultado como producir lesiones graves o la muerte.

- **A nivel supranacional**

El derecho a un medio ambiente sano y equilibrado se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar propios y de su familia (...)”. Luego, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se definió claramente la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el pleno desarrollo humano.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (De Estocolmo, 1972) establece que toda persona tiene derecho a “disfrutar de condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente de tal calidad que le permita vivir con dignidad y felicidad” como

equivalente a este derecho. "un deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras".

La Cumbre de Río de Janeiro (1992), a la que asistieron 170 países representados por más de 100 jefes de Estado, fortaleció la protección ambiental y estableció entre los principios fundamentales que todas las personas tienen derecho a vivir una vida sana y productiva en armonía con el medio ambiente, la vida es natural.

La protección del ambiente y las medidas para prevenir y sancionar actos que arriesguen el equilibrio del ecosistema superan el interés nacional y se convierten en un problema global, de allí, la existencia de diversos instrumentos supranacionales generados para tratar especialmente este tema, de los que ha sido parte el Estado peruano, asumiendo responsabilidades de diversa índole.

Estos acuerdos no solo involucran a los Estados sino también al sector privado o empresarial. Desde la Declaración de Estocolmo hasta la Declaración de Río (1972- 1992) se va propugnar cambios en la gestión y política ambiental para incluir al sector privado.

Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003 determina la responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas jurídicas involucradas en actividades de corrupción, sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.

En relación a este último instrumento es importante observar que el artículo 26 establece que los Estados partes, tomarán las medidas necesarias para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas de conformidad con los principios aplicables a su ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal de las personas naturales en relación con el delito que prevé esta Convención que son propiamente de corrupción, contemplando la corrupción transnacional posible de cometerse en el ámbito económico y comercial.

El Estado peruano es parte de la Convención de Mérida que fue aprobado por Decreto Legislativo N° 28357 del 20 de octubre de 2004, pero no contiene disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación con los delitos de cohecho transfronterizo, ya que esto contradice el principio de responsabilidad o culpabilidad penal, que es la sanción determinante de la Ley N° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por cohecho internacional activo. Posteriormente modificada por el Decreto N° 1352, amplió el alcance de esta regulación para incluir casos de minas relacionados con el crimen organizado ilegal y el financiamiento del terrorismo.

- **A nivel nacional**

En el derecho penal existente a nivel nacional, encontramos que el representante de la persona jurídica será responsable del delito constitutivo de su actividad, aunque no reúna las características necesarias para el tipo de delito, por motivo de la transferencia de la responsabilidad (artículo 27 del Código Penal). Por otro lado, también se establece que, al utilizar a una persona jurídica como medio para encubrir un delito, ésta puede responsabilizarse directamente de las consecuencias penales (artículo 105° del Código Penal).

Sin embargo, en 2016, la Ley N° 30424 - La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas fue adoptada y ampliada en 2017 por el Decreto Legislativo N° 1352 y, finalmente modificada por la Ley N° 30835. La discusión en la doctrina nacional se centró inicialmente en si esta normativa, se refería a una responsabilidad administrativa o penal.

Indica Caro (2019) “estamos ante un sistema de responsabilidad independiente de las personas jurídicas, distinto de las personas físicas en paralelo, que algunos prefieren denominar sistema administrativo para evitar sanciones que deshonrarían la reputación de la empresa” (p. 1287).

Otro aspecto problemático reside en el alcance de esta norma que inicialmente solo comprendió el acto del soborno transnacional. La citada ley agrega varios tipos penales como

el cohecho en general, el cohecho especial, el blanqueo de capitales en la modalidad de conversión y transferencia, el ocultamiento y almacenamiento, el transporte, la transferencia, la importación y exportación de divisas o bienes de valor de procedencia ilícita, agravantes y atenuantes; y financiación del terrorismo. Finalmente, con la Ley N° 30385 enmiendas incluyeron colusión y delitos comerciales.

Con la normativa citada se habría adoptado en el Perú un modelo mixto, para Carrión (2020) en este modelo:

Las personas jurídicas responden "objetivamente" vinculando los hechos, ya que ningún control pertinente impide que las personas físicas que actúen en su nombre o por su cuenta cometan delitos como corrupción, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. Además, las características de la composición de las infracciones administrativas deben formularse de manera similar a la ley penal, que brinda garantías para nuestra atribución, no olvidemos que la ley administrativa incluye muchos principios legales penales. En este sentido, la ilegalidad administrativa exige acción, injusticia y culpa. El reclamo está claramente por debajo de la ley penal en este punto. (p. 424)

En la normatividad anteriormente citada no se ha considerado la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos contra el medio ambiente, y generalmente se incluyen dentro de la responsabilidad civil. La responsabilidad penal es asumida por sus representantes legales de conformidad con el artículo 27 del Código Penal, en concordancia al artículo 314-A de la mencionada norma que establece que los representantes de las personas jurídicas serán penalmente responsables si cometen delitos contra el medio ambiente en sus actividades.

2.1.5. Casos emblemáticos de contaminación ambiental en los últimos años

En este punto se busca mostrar que la contaminación ambiental se ha presentado en la realidad nacional con gran impacto por los daños causados, lo que ha sido documentado por

los diversos medios de comunicación social, sin embargo, en ninguno de ellos se ha dado una respuesta efectiva en relación de las personas jurídicas involucradas. A continuación, se hace mención a casos emblemáticos en esta materia y que han generado interés incluso de la comunidad internacional:

a) Contaminación de aire

En el distrito de Ventanilla se identificaron hasta diecisiete empresas responsables de la contaminación del aire, entre ellas Fundiciones Ecológicas S.A.C., la cual, a raíz de diversos procesos judiciales, se vio obligada a suspender las operaciones de su planta de plomo y posteriormente orientó su producción hacia el sulfato de cobre. Como medida correctiva, la empresa implementó el encapsulamiento de su fábrica, con el fin de reutilizar los humos tóxicos y reducir las emanaciones peligrosas. Sin embargo, estas acciones no fueron replicadas por otras empresas del sector, y finalmente, Fundiciones Ecológicas S.A.C. cesó sus actividades.

También se tiene la Empresa Sulfato de Cobre S.A, empresa que desde 2015, estudia las emisiones de humos industriales a una cuadra del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, donde dos mil personas pueden sufrir infartos, según el Centro de Estudios Ambientales y Cáncer de Pulmón de la Universidad de Lima.

b) Contaminación de agua

Caso de la mina Azulcocha en Junín, ubicada en la cabecera de la cuenta del río Huasiviejo tributario del río Cunas, que es la fuente de agua para las principales comunidades de la zona. Fue explotada por la empresa norteamericana Cerro de Pasco Corporation y desde entonces, ha sido explotada por diversas razones sociales, extrayendo principalmente zinc, alterando el ecosistema y la vida de las poblaciones cercanas.

En el año 2004 se incrementó su actividad debido al “boom minero” bajo el control de la empresa canadiense Vena Resources SAC. Luego, para el año 2019 pasó a cargo de una nueva empresa peruano-canadiense Sierra Sumaq Rumi. Lo cierto es que se ha reportado por

el OEFA altos niveles de metales pesados en las aguas del río Huasiviejo, sin que hasta la fecha se haya solucionado los graves problemas de contaminación.

c) Derrames de petróleo (2022)

El 15 de enero de 2022 se vertió petróleo en las aguas del mar peruano al norte de Lima, se derramaron 11,900 barriles de este hidrocarburo, siendo arrastrado hacia el norte, afectando 80 kilómetros de longitud de la zona marina, lo que afecta un santuario hogar de animales marinos que solo se encuentran en nuestras aguas.

La Corriente de Humboldt llevó petróleo y, en consecuencia, afectó las aguas y costas cercanas a Ventanilla, así como las zonas de Ancón, Aucallama, Chancay y Santa Rosa. El hecho de que el gobierno declarara una emergencia ambiental de 90 días y pidiera ayuda a las Naciones Unidas es considerado uno de los peores desastres ambientales en la historia reciente de nuestro país.

De acuerdo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) diez playas fueron impactadas por este derrame y la playa denominada D'Onofrio presenta concentraciones de hidrocarburos el cual se atribuyó responsabilidad en el derrame a la empresa REPSOL del Perú SAC.

El 25 de setiembre de 2022 el Estado peruano declaró el estado de emergencia por 90 días el área Amazónica que fuera afectada por el derrame de petróleo en una zona habitada por 2,500 indígenas, ello, debido a que nueve días antes se produjo la ruptura del Oleoducto Norperuano produciéndose el vertido de 2,500 barriles de crudo en el río Cuninico en la región de Loreto (noreste). En tal sentido, la situación estaría dentro de la responsabilidad de la empresa PETROPERU, producto de sabotajes o atentados que habría sufrido el oleoducto.

2.1.6. La contaminación en cifras

De acuerdo a un estudio realizado por *World Air Quality Report* en el año 2021, el Perú, tendría la más baja calidad de aire de América Latina. Nuestro país se ubica en el lugar 26 con

29.6 pg. /m³ de 117, Chile está en la posición 40, México en la 51, Colombia en el 72, Brasil 75. Y dentro de las capitales Lima ocupa el primer lugar. (Rodríguez, 2021).

La presencia de partículas contaminantes en el aire se debe a la producción de energía por combustibles fósiles, gases del parque automotor, la presencia de muchos vehículos obsoletos, entre otros factores.

Las consecuencias de esta situación recaen especialmente en la salud de la población puesto que estas pequeñas partículas penetran en el sistema respiratorio humano y todo el cuerpo, causando efectos nocivos a corto y largo plazo, generando problemas respiratorios y también de tipo cardiovascular.

2.1.7. Análisis de jurisprudencia

En la jurisprudencia nacional es importante observar el tratamiento y en relación con el delito de contaminación ambiental.

a. Acuerdo Plenario 7-2009-CJ/116

En este acuerdo plenario la Corte Suprema adopta la posición de que las consecuencias accesorias son sanciones (fundamento jurídico 6), considerando que el legislador habría adoptado una posición inédita al dar una respuestas punitiva a las personas jurídicas que estuvieran involucradas con delitos, asumiendo la posición doctrinaria que admite esa posibilidad, sin embargo, observa que pese al tiempo transcurrido desde la vigencia del Código Penal, estas consecuencias previstas en el artículo 105 no han sido aplicadas.

Esta posición de considerar las consecuencias accesorias como sanciones es asumida por algunos juristas nacionales.

Este acuerdo plenario hace ver que para que pueda considerar si se determinan consecuencias accesorias para las personas jurídicas, es necesario realizar la necesaria identificación y sanción penal de las personas naturales como autores de hechos delictivos conexos, utilizando distintos y alternativos niveles de atribución. De modo que, no se reconoce

la responsabilidad de la persona jurídica propiamente dicha, sino vinculada a la responsabilidad de una persona natural y condicionada a la instrumentalización de la misma.

b. Casación N° 134-2015, Ucayali

El proceso penal en el que se emite la presente casación, versa el delito ambiental contra los bosques o formaciones boscosas que involucra a la empresa Plantaciones Ucayali SAC por desforestación de bosques en la zona de Nueva Requena – Coronel Portillo.

En el considerando octavo de la referida casación se advierte que en el Perú no se acepta la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, el tipo penal contemplado en el artículo 310 del Código Penal parece dirigido a la punición de personas jurídicas, puesto que los permisos, licencias, autorización y concesiones están dirigidas a entes, antes que personas naturales. Sin embargo, se viene aplicando el artículo 27 del Código Penal con la aplicación del actuar en “lugar de otro”.

Resalta la casación que para la aplicación de este artículo 27 se deben considerar las siguientes condiciones: a) Si algún elemento del tipo penal se presenta en la persona jurídica, entonces, la responsabilidad penal de la persona física depende de la aplicación del artículo 27, y b) La responsabilidad penal de la persona física, socio o representante no depende de la parte del proceso de constitución de la persona jurídica, la acción no tiene lugar para que la persona natural sin acción o trámite previo, pueda ejercer los derechos previstos en la Constitución y la ley procesal.

c. Casación N° 1247-2017, Lima

El caso en el que se emite la sentencia casatoria se dispuso el decomiso de bienes de las empresas San Juan S.A.C. y Publicidad y Servicios Generales BOGA S.A., en el proceso seguido por lavado de activos. En este proceso el fiscal pide la incorporación de las empresas como parte procesal, y se reconoce su participación en este caso, reconociendo que tiene derechos de carácter procesal, como por ejemplo interponer recursos.

Se establece que la incorporación de las personas jurídicas, siempre que sean pasibles de la aplicación de las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, deberán ser emplazadas e incorporadas en el proceso penal, pudiendo disponerse el decomiso de sus bienes, si son objeto de un hecho delictivo o instrumento de su ejecución o cualquier objeto de su comisión.

El considerando 8.4 de la sentencia dispone: No hay debate al respecto, el Código Procesal Penal es claro, la decisión de incluir o no a una persona jurídica en el procedimiento sea válida y no afecte derechos o garantías, el juez debe evaluar si existen las consecuencias jurídicas enumeradas en los reiteradamente citados artículos 104 y 105 de la ley. El artículo 102 no aparece, y cabe establecer que para el requerimiento de consecuencias accesorias se debe establecer la relación entre la actividad ilícita y la persona jurídica, en el sentido que ésta se convierte en instrumento para su realización o para encubrir este delito.

d. Casación N° 819-2016, Arequipa

El Ministerio Público interpuso recurso de casación contra el mérito del auto de vista del 16 de junio de 2016. De la citada jurisprudencia se desprende que se imputa a la persona jurídica Grupo La República Publicaciones S.A., haber producido ruidos que superan los estándares de calidad ambiental. Considerando que, como la persona jurídica no reconoce responsabilidad penal directa, es aplicable el artículo 314-A del Código Penal y el representante legal debe responder.

El Gerente General y el Gerente Regional Zona Sur, quienes realmente tienen el dominio funcional del hecho realizarán el control funcional y las fuerzas necesarias proporcionarán aislamiento acústico, cerrarán las puertas de su local “No use la máquina al mismo tiempo porque hace ruido desde agosto hasta octubre de 2014, la propiedad se encuentra ubicada en la Avenida Aviación Km. 2.5 Cerro Colorado de 20:00 pm a 4:00 am., todos los días de la semana”. Se puede observar en este pronunciamiento que, se aplica la transferencia

de responsabilidad, aplicando la teoría del actuar en lugar de otro de acuerdo al artículo 27 del Código Penal.

e. Casación N° 1419-2019, Arequipa

Esta casación emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con fecha 9 de junio de 2021, fue interpuesta por la defensa del imputado contra la sentencia condenatoria que confirma la de primera instancia.

La condena por contaminación ambiental implicó dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y cuatro meses, ochenta días multa, así como S/. 50,000.00 de reparación civil.

Los hechos que corresponden a este caso se presentan en el Parque Industrial Río Seco en Arequipa, donde, desde el año 2006 se iniciaron actividades industriales, dedicadas a las curtiembres, de los cuales se vertían afluentes industriales en el alcantarillado que no terminaba en una planta de tratamiento, sino en dos pozas que tampoco se utilizaban, por lo que los vertimientos se realizaban en el suelo natural de la zona y discurrían hasta la quebrada de Añashuayco, contando para ello con la autorización del gobierno regional de Arequipa.

En ese caso no responde ninguna empresa, sino más bien el funcionario público a cargo de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales, razón por la cual se establece responsabilidad por omisión impropia. Así se indica:

“La Prefectura de la Región Arequipa tiene la tarea de respetar las normas ambientales, pero si bien es consciente que los problemas antes mencionados que enfrenta el Parque Industrial Río Seco son de su competencia, tiene como garante la responsabilidad de prevenir la contaminación ambiental que ocasiona la ubicación, pero no actuó de acuerdo con sus funciones y no tomó medidas específicas para evitar conductas delictivas, así como por su negligencia, un delito cometido por negligencia que afectó gravemente el suelo, subsuelo y cuerpo de agua natural de la toda la zona comprometida, de su localidad.

f. Casación N° 1113-2019, Ica

Fue dictada el 25 de febrero de 2022 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con motivo del recurso de casación presentado por el Ministerio Público, contra el auto que confirma el sobreseimiento a favor de Víctor Esteban Gobitz Colchado - director general de la Empresa Minera Milpa por el delito de contaminación ambiental.

Esto se debe a la contaminación de sedimentos marinos de la Playa Jahuay por descargas de aguas residuales de la planta desalinizadora de ósmosis inversa de la empresa designada durante el proceso de desalinización. La contaminación en el agua de mar es la descarga de agua de las plantas de desalinización debido a las altas concentraciones de sal en el agua de mar que llega a un receptor con flujos de drenaje adicionales y/u otras partículas de varios tamaños.

Esta situación crea partículas en suspensión que interfieren con la luz solar que llega al mar, afecta la productividad de las algas y el fitoplancton, que son inaceptables y tóxicos para los peces, y obliga a las larvas de peces a vivir lejos de la costa, impidiéndoles sobrevivir. Los cambios en la salinidad de estas aguas, también pueden afectar la migración de los peces costeros.

Justamente en este punto en el que se sustenta el sobreseimiento dictado por la primera instancia bajo el argumento que el dominio económico y administrativo del gerente general no alcanza a la contaminación ambiental y que no se ha establecido para la imputación objetiva el nexo causal entre el rol desempeñado y el resultado contaminante. Adicionalmente, de los informes emitidos no se precisa que se haya cometido en el marco de competencia.

La Corte Suprema considera que, si la contaminación proviene de empresas, debe verse en rigor la estructura organizativa y no se puede imputar responsabilidad penal al representante o gerente solo por ser tal, es menester asegurar cuáles son las posiciones de deber en relación a no generar o incrementar riesgos de contaminación en los procesos productivos. El hecho

de que el artículo 314-A de la Ley Penal determine la responsabilidad del representante legal de una persona jurídica, no puede aplicarse por separado o sin tener en cuenta otros factores.

Así cuando las conductas contaminantes provengan de empresas, es de rigor identificar dentro de la estructura empresarial a las personas naturales en cuyo ámbito de organización se gestó el riesgo penalmente prohibido para el medio ambiente. No se puede imputar directamente responsabilidad penal en el directivo o el gerente por ser tal, sino que es menester, según lo ya expuesto, identificar a los que les corresponde asegurar los riesgos de contaminación de los procesos productivos

En el caso particular se tomaron en cuenta los siguientes factores: 1) Había un área ambiental a cargo del cacique, y el testigo Castillo Guido estaba a cargo de toda el área e informaba al cacique de los arreglos y todo lo que se cumplía, y 2) En sus deberes, no se indica en informes mensuales si ha detectado contaminación ambiental, y 3) El OEFA no ha iniciado proceso alguno en su contra, ni ha sido previamente sancionado o denunciado.

En este caso puntual se observa la aplicación de la teoría del lugar de otro, a fin de que sea el representante legal quien responda. En el caso concreto, se sobreseyó el proceso contra el representante legal de la empresa por no haberse establecido competencias específicas sobre la contaminación, por ende, no podría atribuírsele responsabilidad penal.

g. Casación N° 1500-2021, Pasco

Esta casación fue expedida por La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia el 4 de julio de 2022.

Llevado a cabo el procedimiento impugnatorio, el Tribunal Superior dictó la sentencia de vista de fojas novecientos sesenta y dos, de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que revocando la sentencia de primera instancia condenó a Luis Enrique Osorio Verástegui como autor del delito de contaminación del ambiente en agravio del Estado a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, y quinientos días

multa, así como al pago solidario con Volcan Compañía Minera Sociedad Anónima Abierta de un millón quinientos mil soles por concepto de reparación civil.

En este caso se atribuye responsabilidad penal al procesado Luis Enrique Osorio Verástegui en su condición de jefe de medio ambiente de la empresa minera, sin embargo, el OEFA concluyó que éste no tenía la posición de garante respecto a la fuente de peligro, al no tener capacidad ni facultad para ordenar la paralización, cierre o suspensión de las operaciones mineras para evitar la continuación del vertimiento y así, mediante el recurso de casación número 455-2017 Pasco, se indicó que, “es viable optar por la teoría de la infracción del deber, el cual se conceptualiza como la competencia de un agente que le viene otorgada por una norma jurídica para desenvolverse dentro de un espacio institucional: una compañía minera”.

La empresa minera fue considerada como tercero civilmente responsable debido a la gran variedad de productos químicos utilizados, que pueden tener consecuencias potencialmente dañinas para los bienes jurídicos protegidos. En tal sentido, no se tomaron las medidas adecuadas durante el desarrollo de la operación minera para controlar los peligros creados por las operaciones de riesgo antes mencionadas, por lo que la aplicación de ésta, viola la normativa Ley (Equipamiento Ambiental) y Ley de Prohibición (Anti-Contaminación). Por tanto, ya que tiene el deber de vigilar los peligros identificados causados por los efectos negativos, aunados al despilfarro de las medidas que no hayan sido tomadas para su correcta disposición, dan lugar a su responsabilidad.

Se puede observar que en relación a la responsabilidad penal queda impune el no haber comprendido quien tenía el poder de decisión en la empresa, esto es, quiénes tenía su representación, y solo se considera la responsabilidad civil de la empresa.

2.1.8. Derecho Comparado

Se concuerda con Nieto (2008) que:

En este nivel, las cortes solo se han pronunciado por la responsabilidad de los Estados, más no por la responsabilidad de las grandes corporaciones, Las multinacionales no pueden ser procesadas directamente, y la doctrina de la tutela puede obligar indirectamente a los estados a promulgar leyes penales efectivas para castigar sus abusos (p.105).

- **Tratamiento normativo en América**

Al respecto por Caro y Reyna (2001):

En general, los estados iberoamericanos continúan apoyando la responsabilidad no penal de las entidades colectivas. Esto se puede apreciar en textos más recientes como el Código Penal de Perú de 1991, el Código Penal de España de 1995, el Código Penal de El Salvador de 1997, el Código Penal de Paraguay de 1997 y el Código Penal de Colombia de 2000. (p. 420)

De acuerdo con De Freitas et al. (2014):

Mercosur aprobó una ley el 31 de marzo de 2010 denominada Ley Anticorrupción, Enriquecimiento Ilícito y Adquisición de Riquezas, que prevé la criminalización y prevención, investigación de personas jurídicas, haciendo efecto en todos los países miembros. Deber de perseguir la sanción de la corrupción y recuperar los fondos públicos afectados por la cultura ilegal. (p. 5)

- **Tratamiento normativo en Europa**

Como resalta Borrillo (2011):

En Europa, el Parlamento Europeo y el Consejo, de acuerdo con la Directiva 2008/99/CE, decidieron el 19 de noviembre de 2008 exigir a los Estados miembros que establezcan sanciones penales para las actividades que supongan un riesgo grave para el medio ambiente. Es el primer texto supranacional penal para castigar actos dolosos e imprudentes provenientes de personas naturales y jurídicas (p. 3).

Asimismo, este autor añade que el Estado debe prever la responsabilidad de las personas jurídicas, si esta responsabilidad es asumida en beneficio de la persona jurídica por una sola persona o como parte de la estructura de la persona jurídica, cuando tengan un poder directivo en ésta, o autoridad para tomar decisiones o para ejercer control dentro de ella.

En España la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se presenta con la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/2010 respondiendo a las exigencias supranacionales provenientes de la comunidad europea.

2.2. Marco filosófico

2.2.1. Argumentos sobre la responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la obligación de asumir las consecuencias de un delito. Estas consecuencias suelen implicar la imposición de penas, fianza o castigo proporcional al delito cometido.

La responsabilidad penal es una obligación legal impuesta a los infractores que se ven obligados a aceptar las consecuencias legales del comportamiento típico.

Esto está incorporado en el artículo II de la Ley Penal, que establece que nadie será castigado por un acto que no se encuentre previsto como delito o falta por la ley al momento de su comisión; igual situación ocurre con las medidas de seguridad, pues solo pueden implementarse si se cumplen las condiciones establecidas por la ley.

Hay dos formas de justificar la necesidad de sanciones penales contra las empresas, una de las cuales es definir las "sanciones contra las empresas" como un medio, es decir, como un castigo penal libre de culpa que generalmente no es condenado por una sociedad moral. Como alternativa a la sanción por culpa, se propone imponer excepcionalmente sanciones sin presunción de culpa en el supuesto de "condición de necesidad cautelar", cuando la conducta deba ser beneficiosa para la empresa y las medidas reglamentarias sean incompletas.

En este caso, el "Estado necesario de los bienes jurídicos" se sitúa detrás de la culpa como principio alternativo y adecuado de legalización. Pero argumentar con la "condición necesaria" de las sanciones penales permanentes y la cobertura de ciertas conspiraciones en un área importante del derecho penal parece más una evasión del dogma penal que una suposición política sólida adoptando una teoría del crimen bajo demanda que nos brinda las herramientas adecuadas para combatir el crimen organizado.

En consecuencia, nos encontramos en el régimen de responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, que es diferente, pero paralelo, a la responsabilidad de las personas físicas, que algunos prefieren denominar responsabilidad pecuniaria administrativa o civil para no estigmatizar con la sanción la reputación de la empresa. Concluir que una empresa ha sido sancionada administrativamente por un delito de corrupción cometido por uno de sus empleados no es lo mismo que decir que la empresa fue sancionada por el acto corrupto que cometió.

2.2.2. La protección del ambiente como un derecho fundamental

En el Derecho penal, se adopta una posición constitucional respecto de los bienes jurídicos que deben ser objeto de protección, teniendo en cuenta además el principio de intervención mínima que orienta la legislación penal nacional.

Existen diversas posturas sobre el concepto de bien jurídico. Desde la política criminal, Mir-Puig (1989) sostiene que:

Este requiere de dos condiciones: una importancia social suficiente y la necesidad de protección penal. En el primer caso, se trata de determinar si el valor afectado es esencial para la vida social, a fin de evitar la hipertrofia del Derecho penal (pp. 212–213).

Por su parte, la perspectiva constitucionalista entiende los bienes jurídicos como aquellos valores fundamentales reconocidos por la Constitución, es decir, como derechos

fundamentales que garantizan la convivencia y el desarrollo humano. En esta línea, Muñoz (2011) señala que “los derechos fundamentales, en el proceso de normalización, se adaptan a necesidades específicas y a ciertos principios inherentes” (p. 562).

Desde esta concepción, el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado se configura como un bien jurídico de carácter colectivo, reconocido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución. La jurisprudencia constitucional ha precisado que este derecho comprende tanto el goce de un entorno adecuado como la obligación de protegerlo, en la medida en que sus elementos se desarrollen e interrelacionen de forma natural y armónica (STC N.º 2268-2007-PA, 5503-2014-PA, entre otras).

En consecuencia, no se trata de disfrutar de cualquier ambiente, sino de uno apto para el desarrollo humano y la dignidad, lo cual impone a los poderes públicos el deber ineludible de prevenir, proteger y sancionar las conductas que afecten su preservación. De esta manera, el derecho al ambiente sano se consolida como un derecho fundamental y, al mismo tiempo, como un bien jurídico protegido por el Derecho penal.

2.2.3. La concepción que se tiene sobre medio ambiente

Existen diversas formas de concebir el medio ambiente. Una de ellas es la posición antropocentrista, que destaca la necesidad de su protección en tanto contribuye a mejorar la calidad de vida humana. En contraposición, la concepción ecocéntrica sostiene que la naturaleza posee un valor inherente independiente del ser humano. Según Ochoa (2019), “el antropocentrismo se enfoca en la superioridad de los humanos sobre la naturaleza y su uso para el bienestar propio, mientras que el ecocentrismo afirma que la naturaleza misma tiene un valor inherente” (p. 260).

En el ámbito del Derecho Penal, como señala Silva (2012)

La protección del equilibrio de los ecosistemas se realiza en función de los bienes del ser humano, lo que revela una orientación antropocentrista. En esta línea, Sánchez

distingue dos variantes: una radical, que entiende el medio ambiente como simple instrumento para proteger bienes individuales, y una moderada, que lo reconoce como bien jurídico colectivo con cierta autonomía (p. 127).

Esta última es la que predomina en el sistema jurídico peruano, al tutelar la calidad y salud ambiental como condiciones para el desarrollo humano y de otros seres vivos.

Finalmente, la visión ecocéntrica o biocéntrica propone la protección del medio ambiente por sí mismo, reconociéndole incluso la condición de sujeto de derechos.

Ávila (2019) sostiene que: “La naturaleza no necesita de los humanos para ejercer su derecho a existir y reproducirse, pero sí requiere representación cuando es destruida o saqueada (p. 201). En el Perú, esta concepción aún no ha sido incorporada al ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, el análisis filosófico del concepto de medio ambiente permite la coexistencia de dos grandes corrientes: la antropocéntrica y la ecocéntrica. La primera concibe al ser humano como el centro del sistema jurídico y moral, atribuyendo valor a la naturaleza únicamente en la medida en que resulta útil para garantizar el bienestar o el desarrollo humano. Por otro lado, la visión ecocéntrica sostiene que la naturaleza posee un valor intrínseco, independiente de su utilidad para el ser humano, y que, por ello, debe ser protegida por sí misma. En este sentido, la protección del medio ambiente deja de ser un instrumento subordinado a los intereses humanos y se convierte en un fin autónomo del Derecho.

Así, la evolución de la conciencia ambiental ha impulsado el reconocimiento de nuevos paradigmas jurídicos y éticos, como los derechos de la naturaleza y la justicia ambiental, que buscan equilibrar la relación entre los seres humanos y su entorno. No obstante, en Perú predomina una postura de antropocentrismo moderado, que vincula la protección penal del medio ambiente con la defensa de la salud humana y la calidad de vida. Superar esta limitación implica avanzar hacia una visión más integrada basada en una ética de responsabilidad

ecológica donde el cuidado del medio ambiente se considera un deber colectivo de suma importancia para garantizar la continuidad de la vida en todas sus formas.

2.3. Marco conceptual

- ***Aguas marítimas:*** El agua de mar que está compuesta por los océanos y mares de la Tierra.
- ***Aguas terrestres:*** Son aquellas que se encuentran naturalmente a la vista del hombre.
- ***Aguas subterráneas:*** Conocidas como manto acuífero, son aquellas masas de agua que se encuentran bajo la superficie del suelo.
- ***Atmosfera:*** Es la capa de la atmósfera que rodea la Tierra y se mantiene unida por la gravedad.
- ***Calidad ambiental:*** Es un conjunto de características del sistema que crea un ambiente óptimo y puede cambiar fácilmente su estado natural.
- ***Contaminación ambiental:*** Implica la presencia de sustancia peligrosa para los seres vivos que afectan el agua, el suelo y el aire y constituye un factor constituyente para el deterioro de ecosistema.
- ***Culpa:*** Elemento subjetivo del tipo que da cuenta la inobservancia de deberes de cuidado por negligencia, inexperiencia o temeridad.
- ***Delito ambiental:*** Conducta que daña o pone en peligro los diversos componentes bióticos o abióticos de ecosistema.
- ***Derechos fundamentales:*** Son el conjunto de facultades inherentes que se reconocen a toda persona y que derivan de su dignidad.
- ***Dolo:*** Elemento subjetivo del tipo referido a la conciencia y voluntad del agente de realizar una conducta sancionada penalmente.
- ***Ecosistema:*** Es un sistema biológico constituido por organismos vivos y el medio físico donde estos se relacionan.

- ***Emisiones de ruidos:*** Es el sonido producido por una fuente al interior de un predio y que trasciende al exterior.
- ***Filtraciones:*** La separación de partículas contaminantes, puede aplicarse tanto en fluidos como en el aire.
- ***Gases tóxicos:*** Son gases nocivos que pueden perjudicar distintos componentes del ambiente, pueden reducir la visibilidad y producir olores muy desagradables. Son generados por actividades humanas principalmente industriales.
- ***Límites máximos permisibles (LMP):*** Es una medida de la concentración o grado de un elemento, sustancia o parámetro físico, químico y biológico que caracteriza las aguas residuales o aguas residuales y cuyo exceso causa o puede causar daño a la salud y el bienestar humano. y el medio ambiente
- ***Persona jurídica:*** Es el sujeto derechos y obligaciones conformado por dos o más personas físicas, los cuales poseen una finalidad con o sin fines de lucro.
- ***Radiaciones contaminantes:*** Liberación de materiales radioactivos que afectan el ambiente.
- ***Responsabilidad penal:*** Es el reproche que se realiza a una conducta desde el derecho punitivo, siempre que dicha conducta está legalmente prevista como delito y sea antijurídica.
- ***Salud ambiental:*** Conjunto de factores del ambiente que pueden incidir en la salud, son de tipo físico, químico y biológico externos a los seres humanos.
- ***Suelo:*** Es la parte superficial de la corteza terrestre.
- ***Subsuelo:*** Es el sustrato debajo de la superficie de la tierra.
- ***Vertimientos:*** Los elementos, sustancias y compuestos presentes en el medio líquido son eventualmente vertidos en cuerpos de agua, aguas residuales o suelo.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Por la naturaleza del estudio, este reunió las condiciones metodológicas propias de la investigación básica o pura, adoptando un nivel descriptivo-correlacional que posibilitó la descripción de hechos y la aplicación de conocimientos especializados, incorporando recuentos numéricos y elementos complementarios que enriquecieron el análisis.

Paralelamente, el trabajo adoptó las características de una investigación teórica, en tanto se desarrolló desde y dentro de un marco conceptual abstracto, orientándose primordialmente hacia la ampliación del cuerpo de conocimientos existente (Muntanér, 2010). En ese sentido, el enfoque del estudio fue el cuantitativo, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se caracteriza por utilizar la recolección y el análisis de datos numéricos para probar hipótesis con base en la medición estadística, buscando establecer patrones de comportamiento y comprobar teorías mediante procedimientos estandarizados que garanticen la objetividad y replicabilidad de los resultados.

El carácter descriptivo-correlacional del estudio permitió examinar el tratamiento jurídico conferido a la responsabilidad de las personas jurídicas en su vinculación con el tipo penal específico de contaminación ambiental, estableciendo puentes conceptuales entre los principios del Derecho Penal general y las particularidades del Derecho Penal Ambiental. La dimensión descriptiva se orientó hacia la caracterización de una situación jurídica concreta, constituyendo esencialmente un diagnóstico de la realidad normativa analizada (Morales, 2012).

Por su parte, Hernández et al. (2014) añaden que el componente correlacional se enfocó en identificar y analizar las relaciones entre las variables centrales del estudio: las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad penal y el delito de contaminación ambiental.

De esta manera, la investigación desarrolló una aproximación sistemática a la realidad normativa peruana concerniente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de contaminación ambiental, articulando categorías dogmáticas de la teoría general del delito con las especificidades propias de la legislación ambiental. La recolección de información empírica se llevó a cabo mediante la implementación de un instrumento de encuesta estructurado con preguntas de respuesta cerrada.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

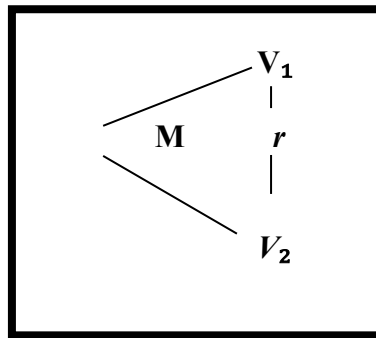
Según Arias-Gómez et al. (2016) la población de estudio constituye el conjunto total de elementos, individuos o unidades de análisis que comparten características comunes y sobre los cuales el investigador busca generalizar los resultados obtenidos en la investigación. Para la aplicación del instrumento de investigación consistente en una encuesta la cual se consideró el universo de jueces, fiscales, especialistas legales y abogados en relación al distrito judicial de Lima, donde solo existen dos juzgados especializados que tienen competencia en Lima en delitos en materia ambiental.

3.2.2. Muestra

La muestra de este trabajo de investigación es confiable debido a que el análisis se realizará sobre una población específica considerando un muestreo intencional para tratar de ser representativa como se plantea en la población; estará integrado por jueces, fiscales, especialistas en causas penales y abogados. Ejercen sus funciones en los juzgados penales especializados de Lima.

Una muestra es una porción o subconjunto de una población que generalmente se selecciona para revelar las características de la población. Su principal característica es la representatividad, es decir, una parte típica de la población en cuanto a características relevantes para el estudio.

La selección de la muestra se realizó mediante un muestreo no probabilístico de tipo censal, fundamentado en criterios de accesibilidad y disponibilidad de los participantes. Este procedimiento implicó la inclusión de la totalidad de la población objetivo en el estudio, dado que el universo era limitado y accesible en su conjunto.



Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

La muestra censal se configura cuando se determina trabajar con el cien por ciento de la población, siendo aplicable especialmente en investigaciones donde el universo es manejable y accesible.

Jueces	:	10
Fiscales	:	05
Especialistas	:	05
Abogados	:	20
Total	:	40

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<u>Variable 1:</u> Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	La responsabilidad penal de las personas jurídicas se funda en el delito, la cual es ejercida por una persona jurídica en el accionar de su actividad o usando su organización para encubrirlo.	Acción de dictaminar una sanción hacia aquellos que cometieron un delito.	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciones penales • Sociedades colectivas • Infracciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Nominal • Nominal
<u>Variable 2:</u> Contaminación Ambiental	Son aquellos efectos derivados por las distintas actividades usualmente generadas por el hombre o por una sociedad colectiva.	Efectos que son producidos por empresas de gran relevancia.	<ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente • Perjuicios • Riesgos a la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nominal • Ordinal • Ordinal

3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas**

Incluye preguntas y opciones de respuesta para que los investigadores las utilicen para obtener la información que necesitan.

Guía de Cuestionario

Consisten en una serie de preguntas escritas predefinidas, organizadas y separadas por capítulo o tema específico.

Ficha bibliográfica

Herramientas para la recolección de datos de leyes, reglamentos administrativos, libros, revistas, periódicos, artículos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.5. Procedimientos

El procedimiento de la investigación se desarrolló siguiendo una secuencia metodológica sistemática que garantizó la rigurosidad del estudio. Inicialmente, se realizó una revisión exhaustiva del marco teórico y los antecedentes relacionados con la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, lo cual permitió identificar las dimensiones y variables relevantes para el estudio. A partir de esta fundamentación teórica, se procedió al diseño del instrumento de recolección de datos, consistente en un cuestionario estructurado con escala de Likert, el cual fue elaborado considerando los indicadores derivados de la operacionalización de variables. El cuestionario incluyó ítems con opciones de respuesta graduadas que permitieron medir las percepciones y opiniones de los participantes respecto a las variables de estudio.

El instrumento diseñado fue sometido a un proceso de validación mediante juicio de expertos, en el cual profesionales especializados en Derecho Penal y metodología de la investigación evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems propuestos. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron incorporadas para optimizar la calidad del instrumento. Asimismo, se realizó una prueba piloto con un grupo reducido de participantes con características similares a la muestra de estudio, con el propósito de verificar la

comprensión de las preguntas y estimar la confiabilidad del instrumento mediante el coeficiente de Alpha de Cronbach.

Una vez validado el instrumento, se procedió a su implementación mediante la plataforma Google Forms, la cual facilitó la distribución digital del cuestionario y la recopilación automatizada de las respuestas. El enlace del formulario fue compartido con los participantes seleccionados a través de correo electrónico, garantizando el acceso oportuno al instrumento. En el encabezado del formulario se incluyó una breve presentación del objetivo de la investigación, las instrucciones para completar el cuestionario y la garantía de confidencialidad y anonimato de la información proporcionada.

Los datos recopilados mediante Google Forms fueron exportados a una hoja de cálculo en formato Excel, donde se realizó una revisión para identificar posibles inconsistencias o respuestas incompletas. Posteriormente, la base de datos depurada fue transferida al software estadístico SPSS, herramienta que permitió realizar el procesamiento y análisis estadístico de la información. Se efectuó la codificación de las variables y la transformación de las respuestas de la escala Likert en valores numéricos para posibilitar su tratamiento cuantitativo.

El análisis de los datos se desarrolló en dos niveles complementarios. En el nivel descriptivo, se calcularon medidas de tendencia central y medidas de dispersión para cada variable e indicador, así como distribuciones de frecuencias y porcentajes que permitieron caracterizar las respuestas de los participantes. En el nivel correlacional, se aplicó el coeficiente de correlación de Spearman para determinar la existencia, dirección e intensidad de las relaciones entre las variables de estudio. Los resultados de las correlaciones fueron interpretados considerando los niveles de significancia estadística, permitiendo confirmar o rechazar las hipótesis planteadas. Finalmente, los hallazgos obtenidos fueron interpretados a la luz del marco teórico, estableciendo conexiones entre los resultados empíricos y los

fundamentos conceptuales del estudio, lo que permitió generar conclusiones significativas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental.

3.6. Análisis de datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- **Análisis documental**

El análisis documental constituye una técnica de investigación científica que permite la identificación, revisión, interpretación y síntesis sistemática de información contenida en diversas fuentes documentales, con el propósito de obtener datos relevantes para responder a los objetivos de un estudio. Esta técnica resulta fundamental en el desarrollo de investigaciones de diversa naturaleza, especialmente en el ámbito jurídico, social y humanístico, donde la documentación escrita representa una fuente primordial de información.

- **Encuesta**

A través de esto es posible obtener información, según el conocimiento y la práctica, directamente de quienes están familiarizados con este tema, debemos tener en cuenta que el estudio está determinado para el punto relevante de la población y debemos conocer la opinión de expertos en este tema.

La escala Likert constituye un instrumento psicométrico ampliamente utilizado en investigación cuantitativa para medir actitudes, percepciones, opiniones y comportamientos de los individuos frente a determinados fenómenos o variables de estudio. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señalaron que este tipo de escalamiento consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se solicita la reacción de los participantes eligiendo uno de los puntos o categorías de la escala, asignándose posteriormente un valor numérico a cada categoría para facilitar el análisis estadístico.

- **Juicio de Expertos**

Hernández et al. (2014) explica que el juicio de expertos se define como la opinión informada de personas con experiencia en la materia que son consideradas por otros como expertos calificados en la materia y que pueden aportar información, evidencia, juicios y valoraciones.

- **Técnicas de análisis estadísticos**

Se utilizará una tabla de comparación de información, la cual seguirá resumiendo la información recolectada en la encuesta, la misma que utilizará el programa Excel para crear cuadros estadísticos que nos den información de una manera más racional.

- **Google Forms**

Es una herramienta mediante el cual se puede crear diversos formularios, encuestas, test de opciones múltiples, entre otros. En este caso el instrumento a emplear es el formulario donde de manera virtual, se adecuará de acuerdo al objetivo de nuestras necesidades, con la opción de poder extraer los resultados en forma de cuadros estadísticos mediante hojas de cálculo (Excel).

- **Alfa de Cronbach**

Es un modelo de consistencia intrínseco basado en la correlación entre variables. Esta medida tiene como ventaja estimar la mejora (o defecto) de la fiabilidad de la prueba si se excluye un elemento en particular.

Para ello, se empleó la siguiente fórmula:

$$\alpha = [K / (K - 1)] * [1 - (\sum \sigma_i^2 / \sigma_T^2)]$$

En donde:

- Alfa (α): Coeficiente del Alfa de Cronbach
- K: Número de ítems del instrumento
- σ_i^2 : Varianza del ítem de i
- σ_T^2 : Varianza total del test (Suma de todos los Ítems)

El presente trabajo de investigación fue validado por medio del instrumento de Alfa de Cronbach teniendo un resultado de excelencia confiabilidad, demostrando valores satisfactorios, el cual verifica la validez del instrumento empleado

3.7. Consideraciones éticas

En respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, y los cuales son pedidos por el Reglamento de esta universidad, así también como nuestra Carta Magna, es que, desde el inicio de la elaboración de este trabajo de investigación, se empleó el Formato APA, haciendo uso de las citas correspondientes, así también como en las referencias bibliográficas, los cuales forman la base a la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

En la investigación realizada se planteó como primera hipótesis de trabajo que es insuficiente el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú. Por la jurisprudencia y encuestas efectuadas se advierte que quien responde penalmente es el representante de la persona jurídica, se produce como un traslado de responsabilidad, limitándose solo a establecer una respuestas civil o administrativa que es contraproducente puesto que la responsabilidad penal debe ser por hechos propios, más aún cuando los deberes de garantía y protección recaen sobre el ente jurídico y no las personas que lo conforman. Por lo que se ha llegado a establecer que efectivamente es insuficiente el tratamiento de una responsabilidad penal de la persona jurídica, en estricto.

Una segunda hipótesis plantea que es indirecto e insuficiente el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú, puesto que no es ella quien responde por la imputación y sus efectos, sino su representante legal; siendo que la persona jurídica se hará cargo de la reparación civil que en la mayoría de casos no logra cubrir o compensar los daños ocasionados, dejando un halo de impunidad o de falta de efectividad de la justicia.

Finalmente, la última hipótesis también ha sido comprobada, puesto que, ante el tratamiento indirecto e insuficiente de la responsabilidad penal de la persona jurídica, no se cumple el fin preventivo del Derecho Penal, particularmente el de prevención general tanto positiva como negativa, puesto que deja en la ciudadanía un mensaje de impunidad y de falta de protección del Estado, en relación a los bienes afectados.

4.2. Resultados de la investigación

En el presente capítulo se presentaron los hallazgos obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recolección de datos a la muestra de estudio, constituida por 40 profesionales del ámbito jurídico seleccionados mediante muestreo no probabilístico intencional. La muestra estuvo conformada por 10 jueces especializados, 5 fiscales, 5 especialistas en Derecho Penal Ambiental y 20 abogados litigantes, todos ellos con conocimiento y experiencia en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas y delitos ambientales.

Los resultados se organizaron de manera sistemática mediante tablas estadísticas que presentaron las distribuciones de frecuencias y porcentajes de las respuestas obtenidas para cada ítem del cuestionario aplicado. Asimismo, se elaboraron gráficos de barras y circulares que permitieron visualizar de manera clara las diferencias porcentuales entre las distintas opciones de respuesta seleccionadas por los participantes, facilitando la interpretación y el análisis comparativo de los datos recopilados.

El análisis descriptivo de los resultados evidenció que una proporción significativa de los encuestados manifestó opiniones concordantes con los objetivos planteados en la investigación, lo cual se reflejó en los porcentajes de aceptación registrados en las dimensiones e indicadores evaluados. A continuación, se presentaron de manera detallada los resultados obtenidos para cada variable de estudio, organizados según las dimensiones establecidas en la operacionalización de variables, incorporando tanto el análisis estadístico descriptivo como los elementos interpretativos que permitieron comprender las percepciones y valoraciones de los profesionales consultados respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental en el Perú.

4.3. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 2

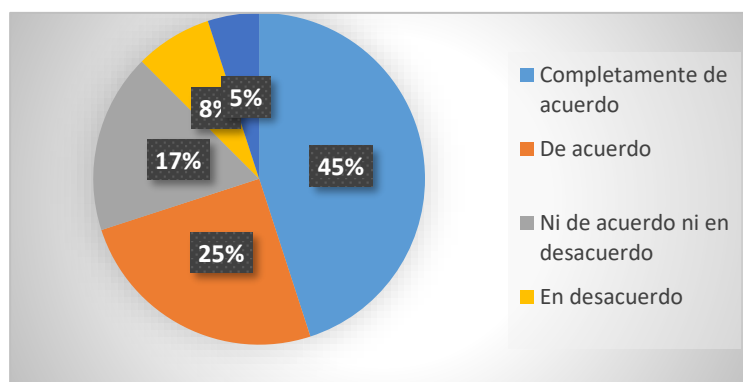
Considera Ud. que no favorece el tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	45%
De acuerdo	10	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 1

Considera Ud. que no favorece el tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú



Interpretación

Con respecto a que el tratamiento que actualmente se brinda a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no favorece a menguar la contaminación ambiental en el Perú, el 45% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 3

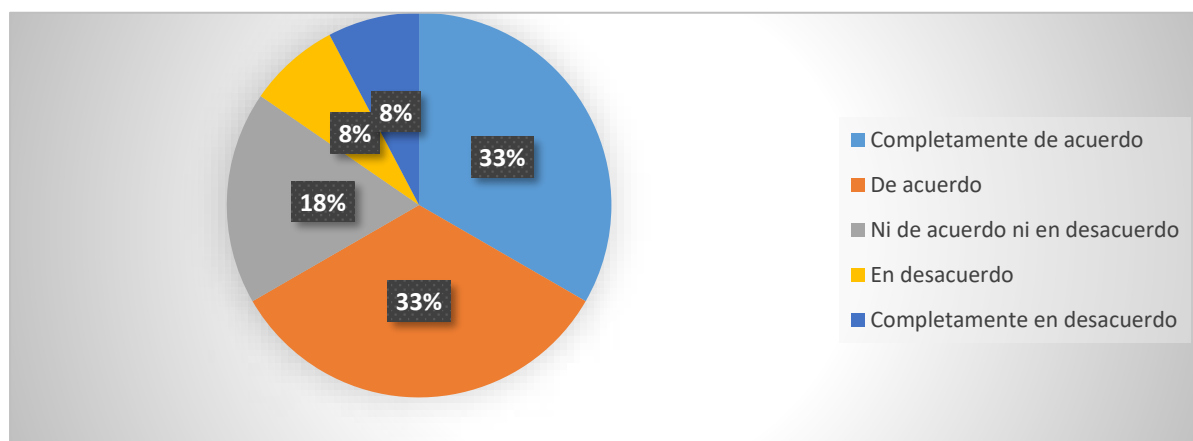
Considera Ud. que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	14	33%
De acuerdo	14	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	18%
En desacuerdo	2	8%
Completamente en desacuerdo	2	8%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 2

Considera Ud. que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas



Interpretación

Con respecto a que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas, 33% respondió completamente de acuerdo, el 33% respondió de acuerdo, el 18% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 4

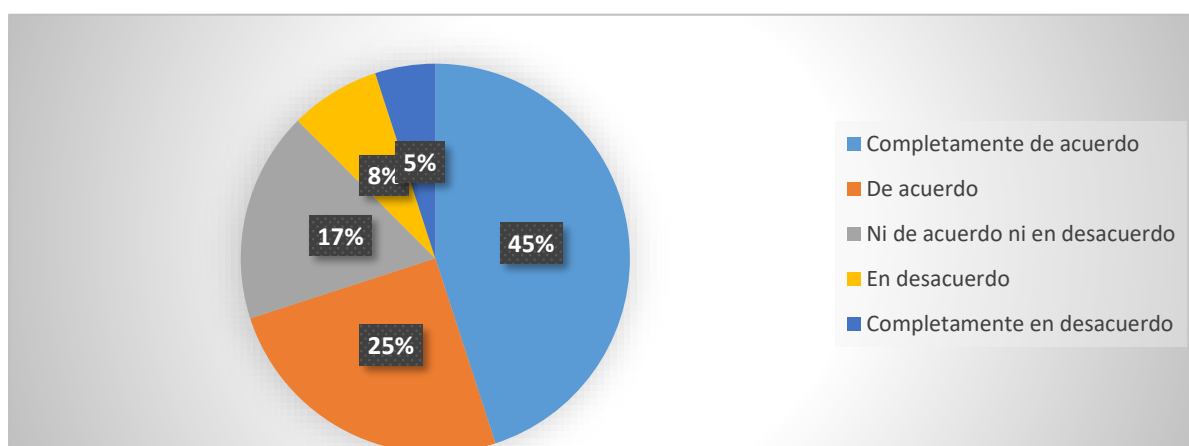
Considera usted que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	45%
De acuerdo	10	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 3

Considera usted que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú



Interpretación

Con respecto a que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú, 45% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 5

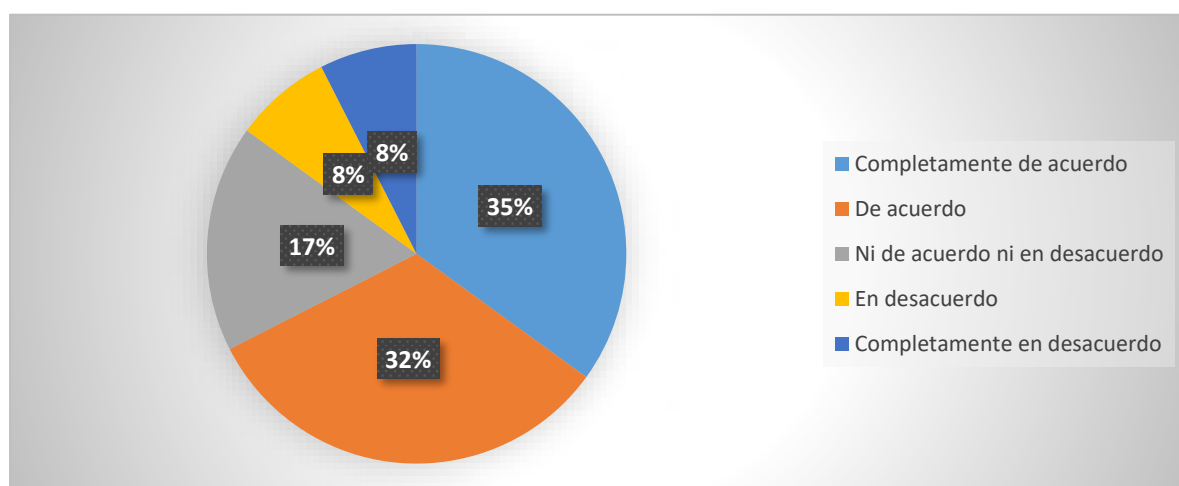
Considera usted que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	35%
De acuerdo	11	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17%
En desacuerdo	2	8%
Completamente en desacuerdo	2	8%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 4

Considera usted que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú



Interpretación Con respecto a que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú, el 35% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 6

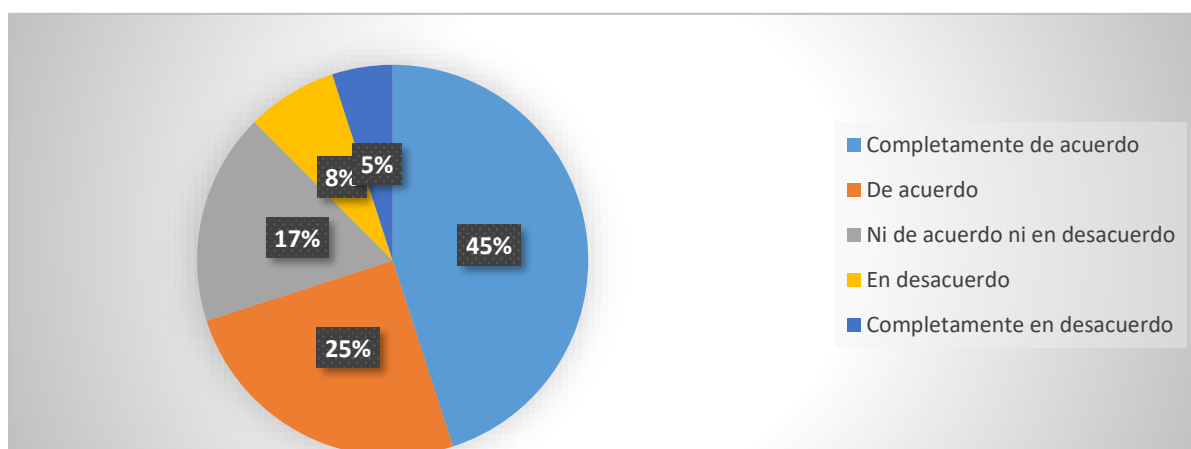
Considera Ud. que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de las sentencias condenatorias

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	45%
De acuerdo	10	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 5

Considera Ud. que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de las sentencias condenatorias



Interpretación

Con respecto a que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de sentencias condenatorias, 45% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 7

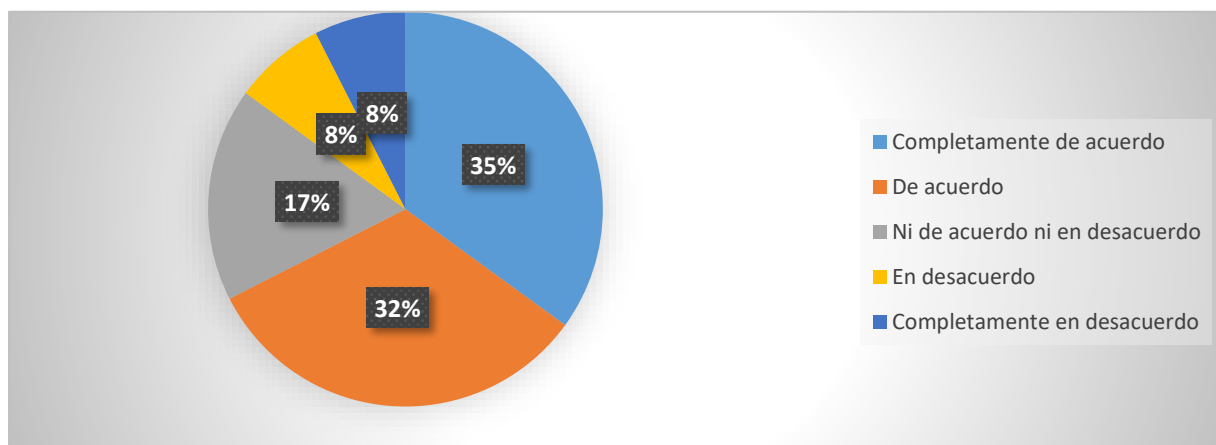
Considera Ud. que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	35%
De acuerdo	11	32%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17%
En desacuerdo	2	8%
Completamente en desacuerdo	2	8%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 6

Considera Ud. que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales



Interpretación

Con respecto a que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales, el 35% respondió completamente de acuerdo, el 32% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 8

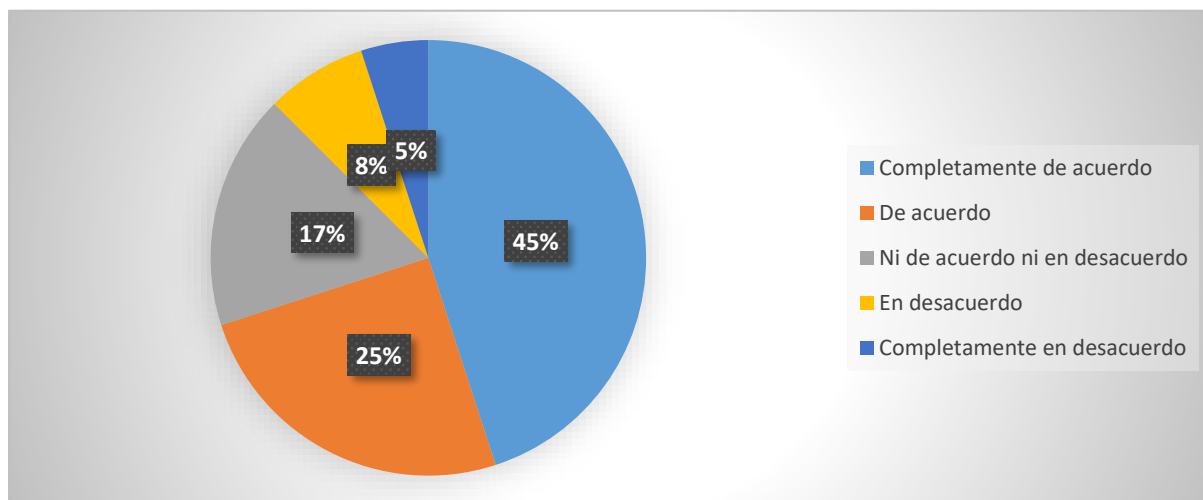
Considera Ud. de acuerdo con lo expuesto, se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	45%
De acuerdo	10	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 7

Considera Ud. de acuerdo con lo expuesto, se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica



Interpretación

Con respecto a que, si están de acuerdo con lo expuesto, que se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica, 45% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 9

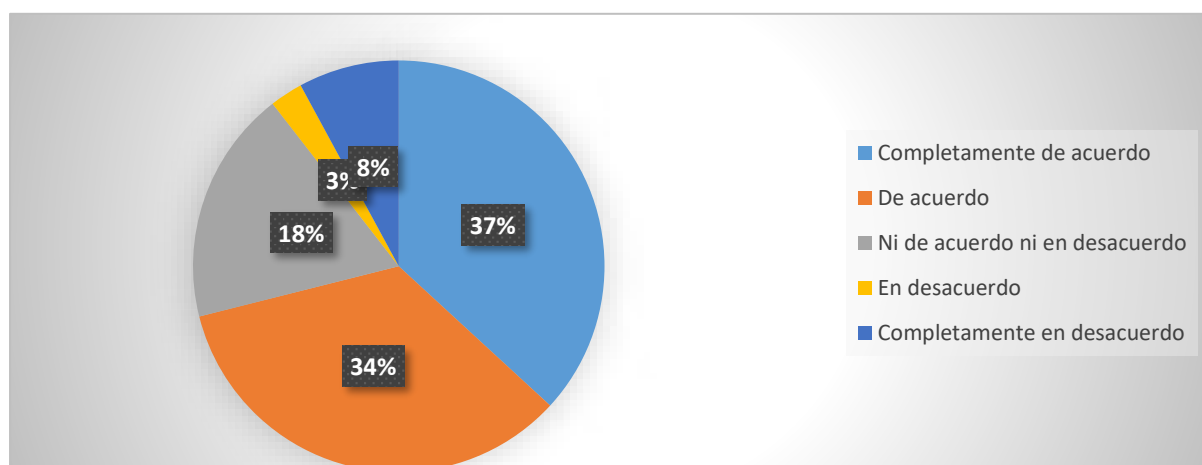
Considera Ud. que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	16	37%
De acuerdo	11	34%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	18%
En desacuerdo	1	3%
Completamente en desacuerdo	4	8%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 8

Considera Ud. que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas



Interpretación

Con respecto a que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas, el 37% respondió completamente de acuerdo, el 34% respondió de acuerdo, el 18% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3% respondió en desacuerdo, y el 8% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 10

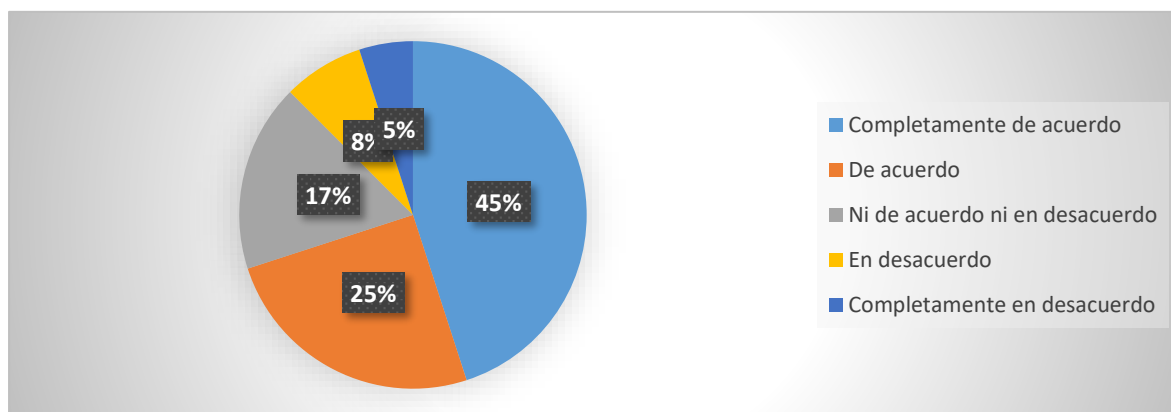
Considera Ud., que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas, siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	16	45%
De acuerdo	10	25%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	17%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 9

Considera Ud., que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas, siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado



Interpretación

Con respecto a que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas, siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado, 45% respondió completamente de acuerdo, el 25% respondió de acuerdo, el 17% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

Tabla 11

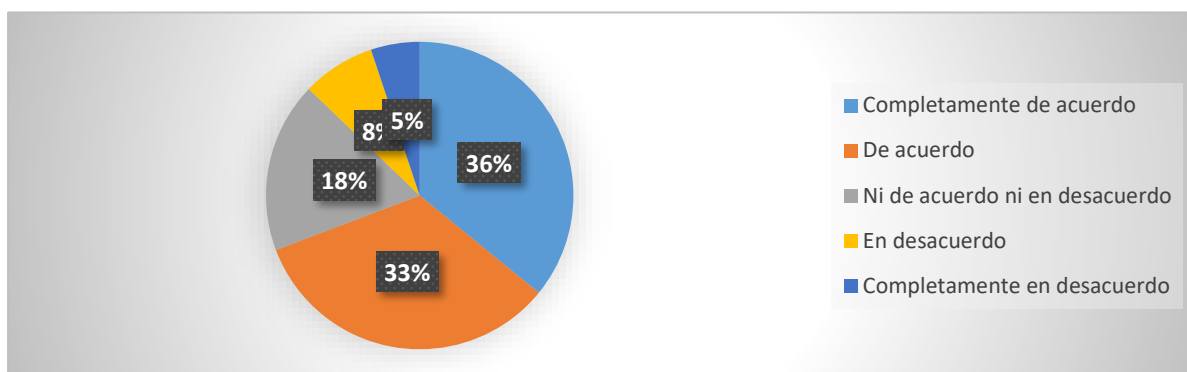
Considera Ud. que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Completamente de acuerdo	17	36%
De acuerdo	10	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	18%
En desacuerdo	4	8%
Completamente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota. Elaboración propia

Figura 10

Considera Ud. que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales



Interpretación

Con respecto a que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales, el 36% respondió completamente de acuerdo, el 33% respondió de acuerdo, el 18% respondió ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió en desacuerdo, y el 5% respondió completamente en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con relación al tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente al delito de contaminación ambiental en el Perú, los encuestados señalaron de modo unánime, que se aplican a las personas jurídicas consecuencias accesorias previstas en el artículo 105 de la norma penal vigente, pero no se establece responsabilidad penal directa. Se suele usar el artículo 27 en concordancia con el artículo 314-A del Código Penal, el cual establece responsabilidad para el representante de la persona jurídica. La Ley N° 30424 y su modificatoria que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas no alcanza a este delito.

En cuanto a las características de la responsabilidad penal que se otorga a las personas jurídicas por el delito de contaminación ambiental en el Perú se tiene que solo asume directamente una responsabilidad civil, pecuniaria que regularmente es irrisoria. Eventualmente también una responsabilidad administrativa. Se establece que hasta el momento no se ha visto un caso en el que se haya dispuesto la reparación del daño realmente causado, normalmente no se logra compensar o reparar el daño que es grandes magnitudes, como sucedió por ejemplo con el derrame de petróleo en el mar peruano (Ventanilla). Se considera por uno de los entrevistados que debe utilizarse los criterios de imputación objetiva.

También se establece como características que los representantes de la persona jurídica asumen responsabilidad por el quebramiento de deberes para evitar el resultado lesivo, advirtiendo la presencia de fórmulas de omisión impropia o comisión por omisión.

En relación si el tratamiento actual que se da a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los casos de contaminación, no cumple con los fines preventivos del Derecho Penal. Al ser un tratamiento benévolo e incluso insuficiente, no cumple con los fines preventivos, al no haber una responsabilidad directa y tampoco sanciones o medidas efectivas,

por lo tanto, no se observa ningún efecto disuasivo. Incluso la pena prevista en el artículo 304 del Código Penal es baja en comparación con otras figuras penales que protegen bienes jurídicos menos trascendentes.

En cuanto a la posibilidad de incorporar un sistema de responsabilidad directa y autónoma de la persona jurídica en casos de contaminación ambiental, se considera como una medida positiva teniendo en cuenta el fin preventivo. Se observa como una medida que debe adoptarse de modo urgente especialmente para lograr un resarcimiento efectivo y evitar que queden estos actos en la impunidad.

Las consecuencias que se aplican a las personas jurídicas por el delito de contaminación ambiental son regularmente de carácter patrimonial consistente en la imposición de una multa o la suspensión temporal de sus actividades. También asumen la reparación civil, con montos simbólicos frente a la magnitud o carácter irreversible de los daños causados.

En cuanto la implementación de programas de prevención de riesgos aplicables para delitos ambientales, esta sería positiva en la medida de que estos programas de cumplimiento impondrán prácticas y medidas que eviten situaciones de riesgo y de daño ambiental, siendo una causa para excluir de responsabilidad dado que la persona jurídica agotó todas las medidas posibles para evitar daños, siendo que si estos se presentan obedecerán a otras causas. La adopción de estos programas haría más efectiva la protección del ambiente.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se estableció que el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú resulta insuficiente, dado que no existe un reconocimiento expreso de responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental. El ordenamiento jurídico vigente únicamente permite aplicar la responsabilidad civil por su consideración como tercero civilmente responsable, así como la responsabilidad administrativa conforme al marco normativo establecido en la Ley N° 30424 y sus modificatorias. Sin embargo, esta norma no incluye a las personas jurídicas en materia de delitos ambientales, puesto que solo contempla esta posibilidad para delitos como cohecho activo transnacional, crimen organizado, minería ilegal y financiamiento del terrorismo, excluyendo expresamente el delito de contaminación ambiental.
- 6.2. Se identificó que las características del tratamiento otorgado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental presentan un carácter indirecto e insuficiente. Las consecuencias accesorias contempladas en el artículo 105 del Código Penal, que la doctrina y jurisprudencia califican como verdaderas sanciones penales, no alcanzan a la persona jurídica que contamina el ambiente, dado que estas medidas corresponden únicamente a aquellas entidades que facilitan o encubren actividad ilícita. Si bien las medidas contempladas en la Ley N° 30424 podrían ser aplicables a personas jurídicas, el delito de contaminación ambiental no se encuentra dentro de sus alcances normativos, generando un vacío en la protección penal del medio ambiente frente a actuaciones corporativas contaminantes.

- 6.3. Se determinó que no resulta viable considerar una responsabilidad penal directa de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental, a pesar de la posición favorable manifestada por los encuestados, el reconocimiento de la autonomía de las personas jurídicas y la tendencia internacional hacia ese modelo. Esta imposibilidad se fundamenta en que su aceptación resulta incompatible con principios fundamentales del Derecho Penal, particularmente el principio de culpabilidad y responsabilidad penal subjetiva. La eventual consideración como régimen excepcional tampoco resultaría viable si se reconoce que las personas jurídicas son titulares de los mismos derechos y garantías procesales que corresponden a cualquier imputado, lo cual generaría tensiones sistemáticas en la aplicación del Derecho Penal.
- 6.4. Se explicó que el tratamiento actual otorgado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental no responde adecuadamente a los fines preventivos del Derecho Penal en el Perú. La ausencia de una respuesta jurídica efectiva y suficiente frente a la contaminación ambiental provocada por personas jurídicas genera una insatisfacción social que se constituye en una de las causas de las protestas sociales y el cuestionamiento a la eficacia del sistema de justicia penal. Esta deficiencia normativa impide que el ordenamiento jurídico cumpla con la finalidad preventiva, tanto general como especial, que debe caracterizar al Derecho Penal en su función de protección de bienes jurídicos fundamentales como el medio ambiente.
- 6.5. Se concluyó que la adopción por parte de las personas jurídicas de programas de prevención de riesgos penales, así como la consideración de estas medidas como causas de liberación o atenuación de responsabilidad, podría contribuir significativamente a mejorar la prevención de delitos ambientales. Este mecanismo de incentivo comprometería a las personas jurídicas a ser más cuidadosas y diligentes respecto a los problemas

ambientales que su actividad empresarial puede ocasionar, promoviendo una cultura de cumplimiento normativo (compliance) que fortalezca la protección efectiva del medio ambiente y reduzca los riesgos de afectación al ecosistema derivados de actividades económicas corporativas.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda incorporar dentro de los alcances de la Ley 30424- Ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas el delito de contaminación ambiental, considerando que ya está incluido en su texto el delito de minería ilegal, con lo cual será posible la imposición de medidas que pueden no solo establecer una carga pecuniaria sino hasta la disolución de la persona jurídica.
- 7.2. Incorporar en la Ley 30424 – Ley de responsabilidad administrativa de personas jurídicas, la obligación de implementar programas de prevención de riesgos (programadas de cumplimiento) que permitirán un mayor compromiso con la protección ambiental por parte de las personas jurídicas, pero, además, el incentivo de quedar liberadas de responsabilidad si cumplieran con estas medidas. Esto último será significativo para cumplir con los fines preventivos.
- 7.3. Se recomienda ver este tema desde la perspectiva económica, puesto que la contaminación del ambiente en general, así como las diversas modalidades de peligro y lesión de los componentes del medio ambiente sobre los recursos naturales, conlleva un riesgo para el ser humano y su supervivencia.
- 7.4. Se recomienda medidas para prevenir y sancionar actos que arriesguen el equilibrio del ecosistema ya que superan el interés nacional y se convierten en un problema global para la existencia de diversos instrumentos, las cuales forman parte del Estado peruano, asumiendo responsabilidades de diversa índole.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2010). *El reconocimiento de un modelo de responsabilidad penal*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Alfaro, D. (2012). Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas. *Revista Peruana de Derecho Penal de la Empresa*, 2(3), 82-83.
- Alfie Cohen, M. (2013). Democracia deliberativa y gobernanza ambiental: ¿conceptos transversales de una nueva democracia ecológica? *Sociológica*, 28(80), 73–122.
<https://doi.org/10.22201/iis.01874125p.2013.80.41899>
- Alva Monge, P. J. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas llegó al Perú*. La Ley. <https://laley.pe/art/3243/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-llego-al-peru->
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., y Miranda-Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
<https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Ávila Santamaría, R. (2019). *La contaminación ambiental*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Baratta, A. (2004). *Tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú*. Gaceta Jurídica.
- Berrios Huamani, E. G. (2021). *Análisis de la responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos ambientales en Arequipa 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
- Bocco, G. (2019). Vulnerabilidad, adaptación y resiliencia sociales frente al riesgo ambiental: teorías subyacentes. *Investigaciones Geográficas*, (100), 1–20.
<https://doi.org/10.14350/rig.60024>

- Borrillo, D. (2011). Elementos para una teoría general de la igualdad y la no-discriminación a partir de la experiencia del derecho europeo. *Revista de Estudios Jurídicos*, (71), 543–556.
- Brunke, L. de. (2016). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el Código Civil peruano. *THEMIS – Revista de Derecho*, (60), 300–317.
- Cadillo Yunca, T. (2021). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la criminalidad de empresa en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA.
- Caro Coria D., y Reyna Alfaro L., (2001) *Derecho Penal: parte general*. Pasión por el Derecho.
- Caro, J. (2016). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas (II). La responsabilidad de la propia persona jurídica en el Derecho penal peruano e Iberoamericano. Perspectiva comparada*. Jurista Editores.
- Caro, J. (2019). *Régimen de responsabilidad autónoma de la persona jurídica*. Gaceta Jurídica.
- Carrión, R. (2020). *La normativa citada en el Perú: un modelo mixto*.
- Céspedes Illaness, R. (2010). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: discusión dogmática y político-criminal, derecho comparado y legislación nacional. *Revista Chilena de Derecho Penal*.
- Columbus, F. (2004). El delito ambiental o ilícito ambiental.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo, 5–16 de junio. Naciones Unidas.
- Córdova, A. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2002). *R.N. N.º 4340-2001. Huánuco*.

- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Casación N.º 1419. Arequipa*.
- De Freitas, M., Rebolledo, A., Mayorca, J. I., y Network, T. (2014) *Lavado de dinero y corrupción: un infierno que descubrir*. Transparencia Venezuela.
- De Janeiro, R. (1992). La declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Río de Janeiro República Federativa del Brasil., aprobada en Estocolmo el, 16.*
<https://www.jinor.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/DECLARACION-DE-RIO-DE-JANEIRO.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2005). *Documentos Conpes 3344: Lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire*. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).
- Fernández, A. (2006). *La responsabilidad civil subjetiva. Homenaje al Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo por el Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho-UNAM*. Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho-UNAM.
- García Caveró, P, (2008) *Derecho Penal, Parte General*. (2da Ed.) Jurista editores.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Garcia-Cavero-2012-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- García Ramírez, S., y Morales Sánchez, J. (2011). Consideraciones sobre el principio de legalidad penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, (24), 195-246.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000100006&script=sci_arttext
- González Triviño, L. C. A., y Herrera Franco, L. F. (2020) *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el manejo ambiental de Urabá*. [Tesis de titulación, Universidad

- cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/items/f09eb816-89f3-445e-bd58-29a49e3cb13b>
- Guaranda, W. (2010). Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador. Fundación INREDH (Instituto de Estudios para la Defensa de los Derechos Humanos).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta Ed.). Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (3ra Ed.) McGraw-Hill Interamericana Editores. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/3009798>
- Hurtado Pozo, J. (2012). Responsabilidad penal de la empresa en el Derecho Penal Suizo. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_12.pdf
- Ipenza Peralta, C. A. (2018). *Manual de delitos ambientales: una herramienta para operadores de justicia ambiental*. (1ra Ed.) Ambiente y Recursos Naturales (DAR) y Sea Shepard Legal. <https://repositorio.dar.org.pe/items/97aba709-ac68-4898-af9a-fd59685cb84c>
- León Aymara y Zúñiga Mario (2020) *La sombra del petróleo Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019*. (1ra Ed.) Oxfam. https://drive.google.com/file/d/1R_1gL3uf1Gj469_BMv8u_1Rv9zQyhQFb/view?pli=1
- Libster, M. H. (2000). *Delitos ecológicos*. Depalma.
- Linares Suárez, C. H. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7506>
- Lino, A. P. (2019). El bien común en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 299-324.

- Matellanes, N. (2000). Tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú.
- Meléndez, F. (2013). *Lesión Jurídica*. Juristas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1991). Código Penal Peruano. MINJUS.
- Ministerio del Ambiente (2013) Glosario de términos de uso frecuente en la gestión ambiental. MINAM.
- Mir Puig, S. (1989). ¿Qué queda en pie de la resocialización? Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, (Extra 2).
- Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.
- Muntaner Guasp, J. J., Pinya Medina, C., y Mut Amengual, B. (2010). El impacto de las metodologías activas en los resultados académicos. *Revista de curriculum y formación del profesorado*, 24(1). <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/60713/8846-38600-3-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Conde, F. (2011). Protección de los derechos fundamentales en el código Penal. Estudios sobre el Código Penal español de 1995. *Revista Derecho y Cambio Social*, 1-11.
- Muñoz, F., García, M. (2004). *El Derecho Penal general*. (8va Ed.) Tirant lo Blanch.
- Nieto, A. (2008). Responsabilidad social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa. *Política Criminal*, 5(A3-5), 1-18.
- Ochoa, J. (2019). Antropocentrismo y ecocentrismo: perspectivas filosóficas sobre la relación ser humano–naturaleza. *Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*, 6(11), 255–270.
- Paucar Janampa, R. R. (2021) *Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como instrumento preventivo en los delitos de contaminación ambiental en el Perú-2020*. [Tesis maestría, Universidad Cesar Vallejo].

- Pazmiño, M. G. (2011). *La responsabilidad penal en los delitos ambientales mediante el incremento de las penas establecidas en los artículos 437A-437J del Código Penal*. [Tesis de maestría, Universidad San Francisco de Quito].
- Pérez Arias, J. (2014). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. DYKINSON, SL, editorial
- Pinto Córdova, A. J. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales y la gobernanza ambiental en el Perú*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/40a06261-ce8e-4489-bbf2-e0e116e1185c>
- Reaño, J. (2016). La irresponsabilidad penal de las personas jurídicas en la reforma penal. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (18), 45–68.
- Rodríguez, S. (2021). Calidad del aire ambiente, inhalación de contaminantes y consultas en los servicios de urgencia. *Emergencias: Revista de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias*, 33(6), 411–412. <https://digital.csic.es/bitstream/10261/253885/1/CalidadDelAire-Rodr%C3%ADguez-2021-Emergencias.pdf>
- Sánchez, P. A. S. (2012). Consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas: ¿ penas, medidas de seguridad o un nuevo tipo de sanción penal? comentarios respecto a su naturaleza jurídico penal. *Derecho y Cambio Social*, 9(29), 4. [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ConsecuenciasAccesoriasAplicablesALasPersonasJurid-5493219%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ConsecuenciasAccesoriasAplicablesALasPersonasJurid-5493219%20(1).pdf)
- Sepúlveda Peralta, O. C. (2019). *Delitos Ambientales en Chile: Legislación Comparada* [Tesis Doctoral, Universidad del Desarrollo]. <https://repositorio.udd.cl/items/bc15b856-bb2b-4b9c-b42c-241bd19c81f2>
- Silva, J. A. (2012). *Derecho ambiental constitucional* (9na Ed.). Malheiros Editores.

Tiedemann, K. (2009). *Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas*. En L. Zúñiga Rodríguez (Ed.), *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Anteproyecto de Código Penal peruano de 2009* (pp. 1–20). Sociedad Peruana de Derecho Penal.

Tribunal Constitucional. (2004). Sentencia, Exp. N° 0048-2004-PI/TC.

Tribunal Constitucional. (2006). Sentencia Exp. N° 0014-2006-PI/TC.

[Vulnerabilidad, adaptación y resiliencia sociales frente al riesgo ambiental. Teorías subyacentes | Investigaciones Geográficas](#)

Wieland, Fernandini. P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/eb405e8b-79e5-4121-8044-4143f2d2c537/content>

Yauri Unocc, M. de los Á. L. (2018). *Compliance ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz De Consistencia

<u>Problema General</u>	<u>Objetivo General</u>	<u>Hipótesis General</u>	Variable	<u>TIPO</u>
<p>¿Cuál es el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú?</p> <p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿Qué características tiene el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú?</p> <p>¿En qué medida el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental responde a los fines preventivos en el Perú?</p>	<p>Establecer el tratamiento que otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <p>Identificar las características que tiene el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.</p> <p>Explicar en qué medida el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental responde a los fines preventivos en el Perú.</p>	<p>Es insuficiente el tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>Es indirecto e insuficiente el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental en el Perú.</p>	<p>Independiente:</p> <p>Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanciones penales • Sociedades colectivas • infracciones <p>Variable Dependiente:</p>	<p>La investigación con enfoque cuantitativo, el cual es de naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><u>METODO</u></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleó el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p><u>DISEÑO</u></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><u>MUESTRAS</u></p> <p>En el presente caso la muestra no es probabilística, se realiza la encuesta a</p>

		<p>El tratamiento indirecto e insuficiente que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos de contaminación ambiental es inadecuado a los fines preventivos en el Perú.</p>	<p>Contaminación Ambiental</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medio ambiente • Perjuicios • Riesgos a la salud. 	<p>los jueces, especialistas legales, fiscales y abogados en Lima.</p> <p><u>TECNICAS</u></p> <p>a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <p>Escala Likert.</p>
--	--	--	--	---

Anexo B. Instrumento de recolección de datos cuestionario

**“TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN
EL PERÚ”**

Distinguido/a Sr/a Secretario/a Judicial/ y/o Especialista Legal:

Nos encontramos realizando un estudio de investigación, respecto al **TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ** por ello, hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

La información que nos proporciona es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario (ANÓNIMO).

Le agradecemos anticipadamente su disposición de responder esta encuesta.
INSTRUCCIONES: Seleccione la opción y marca con un aspa (x) en el paréntesis respectivo la información solicitada; MUCHAS GRACIAS.

ESCALAS DE

1. Completamente de acuerdo
2. De acuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. En desacuerdo
5. Completamente en desacuerdo

Cuestionario

Ocupación:

Género: () Masculino () Femenino

ITEM	PREGUNTAS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
1	¿Considera Ud. que no favorece el tratamiento que actualmente se otorga a la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú?	1	2	3	4	5

2	¿Considera Ud. que las características que se puede resaltar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental en el Perú, son las más apropiadas?	1	2	3	4	5
3	¿Considera usted que el tratamiento que se otorga a la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la contaminación ambiental, no responde a los fines preventivos en el Perú?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que sería adecuado establecer un sistema de responsabilidad penal directa y autónoma de la persona jurídica frente a los casos de contaminación ambiental en el Perú?	1	2	3	4	5
5	¿Considera Ud. que regularmente las personas jurídicas en casos de contaminación ambiental sufren consecuencias con la emisión de las sentencias condenatorias?	1	2	3	4	5
6	¿Considera Ud. que sería factible establecer programas de prevención de riesgos aplicable en delitos ambientales?	1	2	3	4	5
7	¿Considera Ud. de acuerdo con lo expuesto, que se debe superar los obstáculos considerando que la acción no solo corresponde a un ser humano sino a la persona jurídica?	1	2	3	4	5
8	¿Considera Ud. que no es suficiente extender las categorías tradicionales ya existentes, sino que se debe crear un Derecho penal nuevo para las personas jurídicas?	1	2	3	4	5
9	¿Considera Ud., que los delitos ambientales tipificados en el ordenamiento penal se caracterizan por ser de tipo penales en blanco porque remiten a las normas administrativas,	1	2	3	4	5

	siendo necesario un sistema normativo ambiental unificado?					
10	¿Considera Ud. que se debe buscar la armonización de las directrices ambientales para un uso sostenible que involucre a la sociedad civil, debiendo buscar una adecuada articulación entre la conciencia ambiental y el uso de los recursos judiciales?	1	2	3	4	5

Anexo C. Validación y confiabilidad del instrumento

Después de revisar el instrumento del Plan de Tesis denominado “**TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ**”: la calificación es la siguiente:

N°	PREGUNTA	50 %	60 %	70 %	80 %	90 %	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la Hipótesis con este instrumento?						
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, sub-variables e indicadores de la investigación?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de preguntas sigue una secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?						

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

93.5



.....

Firma

Nombre: Carlos Augusto Hinojosa Uchofen

DNI: 29249403

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

95.5



Firma

Nombre: Mario Luis López Figueroa**DNI:** 06024323

FORMULA

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

K	10
Σ	14.35
V. TOTAL	138.32438

RESULTADO VALOR ALFA DE CRONBACH

0.995876669